

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

Ciudad de México, a 08 de julio de 2026.

OFICIO: SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"C" / 05368 /2026

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.



**VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., POR
CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL
C. SALOMÓN GARCÍA MARTÍNEZ.**
CALLE HIPÓLITO TAINE 244, COLONIA
POLANCO V SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE
MÉXICO.

Esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43, 44, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículo 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2 inciso b); artículo 4, apartado a), numeral 3; artículo 5, apartado A, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, apartado A y E, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8 apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1 y artículo transitorio Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, fracción XII y 27 párrafos primero y segundo, fracciones V, VI y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 7°, fracción II, inciso c), numeral 3, y 95, primer párrafo, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 6 y 7, fracciones IV y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, en relación con los artículos 1°, 10, penúltimo párrafo, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, párrafo primero, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de agosto de 2015; 5°, 6°, 38, 116, 117, fracción I, inciso a), 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a resolver el recurso de revocación interpuesto con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El C. **SALOMÓN GARCÍA MARTÍNEZ**, representante legal de **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con el cotejo del instrumento notarial número 16,140 de 23 de marzo de 2018, pasado ante la fe pública del Licenciado Jorge A. González Vargas, Notario Público Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco; mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, el 09 de septiembre de 2025, recibido con el número de folio 110738, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, emitida dentro del expediente IAD0900034/24, por la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado en cantidad total de \$447'236,406.68, por el ejercicio fiscal 2022.



2026
año de
Margarita



2026

2.- Mediante oficios SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"C"/8127/2025 y SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"C"/ 8128/2025, de fecha 02 de octubre de 2025, esta autoridad solicitó a la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, copias certificadas del expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, con el objeto de contar con los elementos necesarios y resolver el recurso planteado; asimismo, le informó sobre la suspensión solicitada.

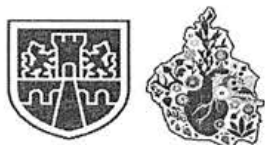
3.- Mediante oficios SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1790/2025 y SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/1270/2025 de fechas 10 y 14 de octubre, ambos de 2025, respectivamente, la Dirección de Procesos de Auditoría y la Subdirección de Recuperación de Cobro de Impuestos Federales, adscritas a la Subtesorería de Fiscalización, remitieron la documentación solicitada.

4.- Mediante oficio SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"C"/9046/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, esta autoridad remitió a la recurrente copia simple del acta final de fecha 14 de febrero de 2025, así como la resolución recurrida contenida en el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, y sus constancias de notificación, derivado de la negativa lisa y llana del promovente de conocer dichos actos, los cuales se le notificaron legalmente el 14 de febrero de 2025 y el día 06 de noviembre de 2025, previo citatorio del día hábil anterior, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es autoridad competente para recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares respecto de contribuciones locales y federales coordinadas a que se refieren los acuerdos del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7°, fracciones IV y VI y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como el Código Fiscal de la Federación y las leyes vigentes al momento de la causación de los impuestos; 1°, 2°, 7°, fracción II, inciso C), numeral 3, y 95, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, y que del análisis a los documentos que se encuentran agregados en el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el acto impugnado que ha sido precisado en el Resultando 1 de la presente resolución es de carácter federal, por lo que al mismo le es aplicable el Código Fiscal de la Federación vigente, lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y el del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de agosto de 2015 precisan las materias en las cuales se coordinarán la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, dentro de las cuales se encuentra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, y respecto de los que indica la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 14, que las autoridades fiscales de las entidades serán consideradas en el ejercicio de sus facultades como autoridades fiscales federales y en contra de sus actos, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

En este sentido el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, establece que, en contra de los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se puede interponer recurso de revocación. Asimismo, el artículo 117, fracción I, inciso a) del citado Código Fiscal señala que el recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos, supuesto



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

3

que en el presente caso se actualiza, toda vez que el acto impugnado consiste en la resolución contenida en el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, emitida dentro del expediente IAD0900034/24, por la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado en cantidad total de \$447'236,406.68, por el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto por los diversos 40 y 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, aplicados de acuerdo con el último párrafo del propio artículo 130 del Código citado, esta Autoridad, se pronuncia respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente en su recurso de revocación, de la siguiente manera:

PRUEBAS

1. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la Escritura Pública número 16,140, volumen 270 pasada ante la fe del Lic. Jorge Armando González Vargas Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Jalapa y con ejercicio en el Estado de Tabasco, documental con la que acredito mi personalidad.
2. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el **expediente administrativo IAD0900034/24**, mismo que obra en poder de la autoridad fiscalizadora, en donde **obran las documentales privadas** mismas que consisten en declaraciones, contabilidad y su respectiva documentación comprobatoria exhibidas por la contribuyente durante la visita domiciliaria.
3. Se precisa que no se exhibe el documento en el que consta el acto impugnado, así como su constancia de notificación, toda vez que se manifiesta desconocimiento del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.
4. Copia simple de la credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del suscrito.

(Imágenes digitalizadas de su documento original)

Se admiten las pruebas documentales públicas identificadas con los números 1., 3., y 4., en el escrito de interposición de recurso de revocación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se les da valor probatorio pleno, en términos de lo que establece el artículo 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 46, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, valorándose su alcance probatorio de conformidad con los hechos y agravios con los que se encuentren relacionadas.

Al respecto, cabe señalar que, si bien las pruebas de referencia son las documentales públicas, y que tienen pleno valor probatorio, no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquellas resultan ineficaces en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que no necesariamente tendrá el alcance de acreditar los hechos que a través suyo pretenda demostrar el interesado.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:



"Época: Octava Época. Registro: 210315. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Octubre de 1994. Materia(s): Común. Tesis: I. 3o. A. 145 K. Página: 385.

VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que, si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

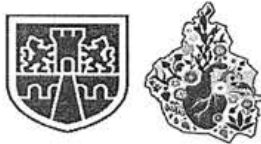
Amparo en revisión 1873/94. Jorge José Cornish Garduño y coagraviado. 29 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jesús García Vilchis.

En cuanto a la prueba identificada con el número 2., consistente en el expediente administrativo del cual derivó la resolución impugnada, es de indicar que la misma se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio Jurisprudencial contenido en la Tesis XX. 305 K, sustentada por el Tribunal Colegiado en Materia Común del Vigésimo Circuito, Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación del mes de enero de 1995, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumentales de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

TERCERO.- Una vez analizadas las pruebas, se procede al estudio de los agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO**, que la recurrente hizo valer en su escrito de interposición de recurso de revocación, y en los que medularmente señaló lo siguiente:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

5

- a) Manifiesta que debe quedar sin efectos todo lo actuado dentro de la visita domiciliaria en virtud de que la autoridad fiscalizadora no concluyó dicho procedimiento dentro del plazo establecido por el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.
- b) Expone que la autoridad fiscal omitió levantar el acta final de la visita domiciliaria, reservándose el derecho de controvertir la legalidad del acta final de la visita domiciliaria en el momento en que sea exhibida por la autoridad fiscalizadora, puesto que a desconocerla no se encuentra en posibilidad de defenderse legalmente respecto de dicho acto.
- c) Señala que la autoridad no le notificó la resolución determinante de crédito dentro del plazo de 6 meses por lo que debe quedar sin efectos la orden de visita IAD0900034/24 y todo lo actuado en ella.
- d) Manifiesta que se reserva el derecho de controvertir la legalidad de la resolución determinante de crédito fiscal en el momento en que sea exhibida por la autoridad fiscalizadora.

Esta autoridad antes de contestar el agravio expuesto por la recurrente, considera importante señalar que debido a la manifestación de la recurrente relativa a desconocer el acta final, así como de la resolución determinante de crédito fiscal impugnada, así como de su notificación, mediante oficio SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"C"/9046/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, se le remitió copia de la resolución recurrida contenida en el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, y sus constancias de notificación, así como del Acta Final de fecha 14 de febrero de 2025, el cual se le notificó legalmente el día 06 de noviembre de 2025, previo citatorio del día anterior, sin que a la fecha de la presente resolución hubiera presentado escrito en el que realizara pronunciamiento alguno.

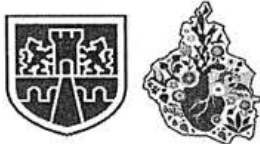
En ese sentido, es claro que esta autoridad cumplió con la carga probatoria, de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, aun y cuando, la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, hoy recurrente, tenía pleno conocimiento tanto del Acta Final como de la resolución determinante de crédito fiscal impugnada, desde la fecha en que le fueron legalmente notificadas los días 14 de febrero y 13 de agosto, de 2025, respectivamente, según consta en la documentación proporcionada por la autoridad fiscalizadora, mediante oficios SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1790/2025 y SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/1270/2025 de fechas 10 y 14 de octubre de 2025, respectivamente, la cual goza de valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Considerando lo anterior, es claro para esta autoridad que la autoridad fiscalizadora no contravino los artículos 46-A y 50 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que levantó y concluyó el procedimiento fiscalizador dentro del plazo legal de doce meses establecido en el primer artículo, asimismo, notificó legalmente la resolución determinante en el plazo legal de seis meses previsto en el segundo.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efecto de conocer si la autoridad fiscalizadora le dio a conocer el Acta Final a la hoy recurrente, y si excedió el plazo legal de doce meses, esta Autoridad estima necesario transcribir los artículos 46 y 46-A del Código Fiscal de la Federación:

"Artículo 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

6

I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.

II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del Artículo 44 de este Código.

III. Durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado. Para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia del mismo.

IV. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

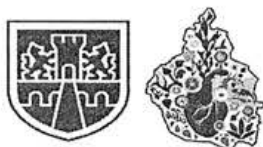
Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

7

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución en la que se determine la situación fiscal del contribuyente que los designó. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos por única vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se haga la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por él o por sus representantes designados, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo.

La revocación de la designación de representante autorizado para acceder a información confidencial proporcionada por terceros no libera al representante ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la divulgación, uso personal o indebido, que hagan de dicha información confidencial.

V.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.

VI.- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

VII.- Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.

VIII. Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

Lo señalado en la fracción anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

"Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:
(...)"



De la transcripción de los preceptos legales transcritos, se desprenden las siguientes premisas:

- El artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, establece las formalidades que los visitantes deberán cumplir en el desarrollo de una visita domiciliaria.
- La fracción IV de dicho artículo es claro al establecer que, en el cierre del Acta Final, el visitador debe constituirse en el domicilio de la contribuyente, y en caso de que no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente.
- Que en el supuesto de que el visitado o su representante no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; así como que cualquiera de los visitantes, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado.
- Que en el supuesto de que el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.
- Que las autoridades fiscalizadoras cuentan con un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique el inicio de las facultades de comprobación, para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete y/o de escritorio.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno hacer referencia de los antecedentes previos al levantamiento del Acta Final, como lo es el citatorio previo de 13 de febrero de 2025, mismo que se inserta a continuación:

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025.

Expediente No.: IAD0900034/24

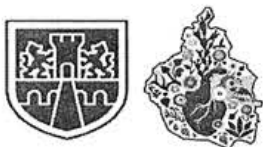
R.F.C.: VDL861209C36

Citatorio No.: SAF/TCOMX/SF/DPA/SAA/A/A/C/064/2025

C. Representante Legal de:
VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.,
CALLE HIPÓLITO TAINÉ NÚMERO 244 INTERIOR 36 - 37,
COLONIA POLANCO V SECCIÓN,
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE MÉXICO.

En la Alcaldía Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, siendo las 12:00 (Doce horas con cero minutos) del día 13 (trece) de febrero de 2025, el C. Pedro Díaz Olalde visitador actuante adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Tesorería de la Ciudad de México, Subtesorería de Fiscalización, con el objeto de levantar el Acta Final, en relación con la visita domiciliaria que se le está practicando al amparo del oficio número IAD0900034/24 de fecha 14 de febrero de 2024, emitido y firmado autógrafamente por el C. Roberto Sanciprián Plata, entonces Subtesorero de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., me constituí legalmente en el domicilio ubicado en: Calle Hipólito Tainé número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número IAD0900034/24 de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual "Se ordena la práctica de una visita domiciliaria", emitido y firmado autógrafamente por el C. Roberto Sanciprián Plata, entonces Subtesorero de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, domicilio que ostenta los siguientes datos externos: inmueble de planta baja y dos niveles, fachada de cemento color blanco, planta baja con decorado de herrería color negro y beige, ventanales de aluminio color negro y cristales transparentes, puerta de entrada principal de cristal transparente, el número oficial 244 es visible en la parte superior izquierda a un costado de la puerta de la entrada principal.

Una vez constituido el suscrito visitador actuante en el domicilio fiscal procedí a ingresar a la recepción explicando a la persona que se encuentra en recepción el motivo de mi presencia en ese lugar, y solicito el ingreso al interior del inmueble para llegar hasta el interior 36 - 37, sin permitir el acceso, la persona de la recepción por teléfono anunció mi presencia y solicitó la presencia del Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., saliendo del interior del domicilio una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Diego Oscar Moreno, y quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es hijo de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., quien se identificó con credencial para votar número de folio 12421658473222 y año de registro 1992-03 clave de elector



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

9

HOJA 2

HECHOS 2025 09 14 00 expedida por el Instituto Nacional Electoral - - - - - que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en la Calle Don Juan de los Rios 240 Edif. B 102, Colonia La Joya, Alcaldía o Municipio Tlalpán, Código Postal 11000 en la Ciudad de México - y ante la pregunta expresa del suscrito visitador, respecto a si ese es el domicilio Calle Hipólito Taine número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, y si dicho domicilio corresponde a la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal de la mencionada contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.

Hecho lo anterior, el suscrito ante el (la) C. Diego Casas Moreno Estada - - - - - quien bajo protesta de decir verdad dijo ser capitulado - - - - - de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., me identifique con credencial número DPA/053/2025 con fecha de expedición del 02 de enero de 2025 y vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025, con número de empleado 300794, Registro Federal de Contribuyentes DIOP660313-16A, credencial que acredita al C. Pedro Díaz Olalde como Auditor Fiscal, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcué, Tesorero de la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, credencial expedida con fundamento en los artículos 6°, 7° fracciones III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, de conformidad con los artículos 1°, 3° fracción I, 7 fracción II, inciso B) y 28 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin que el Servidor Público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de Informes, datos, documentos o contabilidades, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas CUARTA Y OCTAVA primer párrafo fracciones I, inciso a), b), c) y d) y II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y de las Disposiciones Fiscales Federales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del visitador C. Pedro Díaz Olalde; nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la

HOJA 3

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya fotografía y firma aparecen en el margen superior izquierdo del presente documento identificatorio, así como firma autógrafa del suscrito, dicho documento identificatorio fue exhibido a el (la) C. Diego Casas Moreno Estada - - - - - quien bajo protesta de decir verdad dijo ser capitulado - - - - - de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., quien lo examino cerciorándose de sus datos y el perfil físico del suscrito visitador, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador; enseguida, requerí al (la) C. Diego Casas Moreno Estada - - - - - quien bajo protesta de decir verdad dijo ser capitulado - - - - - de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., la presencia del Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., preguntándole si este se encontraba presente en este momento, pregunta ante la cual el (la) C. Diego Casas Moreno Estada - - - - - quien bajo protesta de decir verdad dijo ser capitulado - - - - - de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., contesto de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., se encuentra presente en este momento - - - - - y por lo tanto no podrá atender la presente diligencia, por lo anterior se le informo a el (la) C. Diego Casas Moreno Estada - - - - - quien bajo protesta de decir verdad dijo ser capitulado - - - - - de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que en términos del artículo 46 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente diligencia se llevaría con el (ella), por lo que se le dejaría un citatorio, informándole que en caso de que se niegue a recibir el citatorio, éste se fijara en el acceso principal del domicilio en que se actúa, ante lo cual el (la) C. Diego Casas Moreno Estada - - - - - quien bajo protesta de decir verdad dijo ser capitulado - - - - - de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., informa que sí recibirá el citatorio, por tanto al haber señalado el (la) C. Diego Casas Moreno Estada - - - - - quien bajo protesta de decir verdad dijo ser capitulado - - - - - de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que el motivo por el cual se encuentra en ese momento dentro del domicilio fiscal es porque está en el domicilio - - - - - ello genera certeza de que informará sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el presente citatorio para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., a efecto de que esté presente en el domicilio fiscal de su Representada ubicado en: Calle Hipólito Taine número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, el día 14 (catorce) de febrero de 2025, a las 11:00 (once de la mañana), con el objeto de levantar el Acta Final, en relación con la visita domiciliar que se le está practicando al amparo del oficio número IAD0900034/24 de fecha 14 de febrero de 2024, emitido y firmado autógrafamente por el C. Roberto Sanciprián Plata, entonces Subtesorero de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración

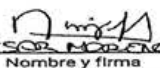


HOJA 4

y Finanzas de la Ciudad de México, a la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., y proceder a levantar el Acta Final, apercibiéndolo que en caso de no estar presente, en la fecha y hora señalada, el Acta Final se levantará ante quien estuviere en el lugar visitado, en términos del artículo 46 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente.

D

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario


Nombre y firma
CARGO: EMPLEADO
FECHA: 15-02-2024
OCESOS

El visitador


C. PEDRO DÍAZ OLALDE
AUDITOR FISCAL

ACTA FINAL 14 DE FEBRERO DE 2025

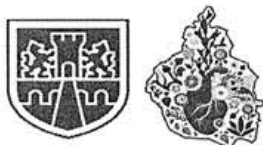
FOLIO A 092271

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN.

OFICIO NÚMERO: IAD0900034/24.
ASUNTO: ACTA FINAL

--- CONTRIBUYENTE VISITADA: VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.
--- DOMICILIO FISCAL: CALLE HIPÓLITO TAINÉ NÚMERO 244, INTERIOR 36- 37, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE MÉXICO.
--- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: VDL861209C36.
--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 (TRECE HORAS CON CERO MINUTOS) DEL DÍA 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2025, EL C. PEDRO DÍAZ OLALDE, VISITADOR ACTUANTE ADSCRITO A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSTITUYE LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE HIPÓLITO TAINÉ NÚMERO 244, INTERIOR 36- 37, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE MÉXICO, DOMICILIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., MISMO DOMICILIO DONDE SE HA VENIDO PRACTICANDO LA PRESENTE VISITA DOMICILIARIA, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA FINAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EN LA QUE SE LE DAN A CONOCER A LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS EN LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE LE PRACTICÓ A LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., AL AMPARO DE LA ORDEN DE LA PRACTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO IAD0900034/24 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, EMITIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL C. ROBERTO SANCIPRIAN PLATA, ENTONCES SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN ADSCRITO A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., LA REVISIÓN ABARCO LOS PERIODOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LAS QUE HUBIERAN O DEBIERON DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES MENSUALES COMO SUJETO DIRECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE HUBIERA O DEBIÓ DE HABER SIDO PRESENTADA LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO COMO SUJETO DIRECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y POR LOS PERIODOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LAS QUE HUBIERAN O DEBIERON DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES MENSUALES COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MISMO OFICIO QUE FUE NOTIFICADO LEGALMENTE EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2024, AL C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., PERSONA QUE SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., PREVIO CITATORIO DIRIGIDO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DPA/SAAT/A/G/112/2024 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, A QUIEN SE LE SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., SEÑALANDO DE MANERA EXPRESA QUE EL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., NO SE ENCONTRABA PRESENTE EN ESE MOMENTO, POR LO QUE EL ATENDERÍA LA DILIGENCIA, QUIEN PARA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO LA ORDEN DE LA PRACTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO IAD0900034/24 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, ANOTO DE SU PUÑO Y LETRA EN DOS TANTOS DE DICHO OFICIO LA SIGUIENTE LEYENDA: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE FUNCIONARIO QUE REMITE, ASÍ COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO, PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DEL VISITADOR", (SIC) ANOTANDO A CONTINUACIÓN SU NOMBRE COMPLETO: "DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA", SU FIRMA AUTÓGRAFA, SU CARGO: "EMPLEADO" (SIC), LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL OFICIO: "15-02-2024" Y LA HORA DE RECEPCIÓN DEL OFICIO: "12:24" (SIC), HABIENDOSE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS FORMALES DE IDENTIFICACIÓN COMO SON: LA PREVIA LECTURA DEL OFICIO E IDENTIFICACIÓN DEL C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., DEL VISITADOR ACTUANTE, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, HECHOS QUE SE HICIERON CONSTAR PASA AL FOLIO NÚMERO A092272-

3



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

11

FOLIO A 092273

--- **PÉRSNALIDAD:** ---
AHORA BIEN, SIENDO LAS 13:00 (TRECE HORAS CON CERO MINUTOS) DEL DÍA 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2025, FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL CITATORIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA/A/A/C/064/2025 DE FECHA 13 (TRECE) DE FEBRERO DE 2025, ANTES INDICADO, EL SUSCRITO VISITADOR ACTUANTE EL C. PEDRO DIAZ OLALDE, Y UNA VEZ CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., UBICADO EN: CALLE HIPÓLITO TAINÉ NÚMERO 244, INTERIOR 36-37, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE MÉXICO Y CERCORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO CONFORME SE SEÑALO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA Y CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA ACTA FINAL, COMO RESULTADO DE LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE LE PRACTICO AL AMPARO DE LA ORDEN NÚMERO IAD0900034/24 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, EMITIDO Y FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR EL C. ROBERTO SANCIPRIÁN PLATA, ENTONCES SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN ADSCRITO A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., EL VISITADOR ACTUANTE REQUIERE LA PRESENCIA DEL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., PREGUNTANDO SI ESTE SE ENCONTRABA PRESENTE, APERSONÁNDOSE EN ESTE MOMENTO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO LLAMARSE C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA, QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., SIN ACREDITAR SU DICHO, MANIFESTANDO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTE MOMENTO EN EL DOMICILIO FISCAL; POR SALIR A ATENDER OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONTRIBUYENTE, Y AL NO HABER ATENDIDO EL CITATORIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA/A/A/C/064/2025 DE FECHA 13 (TRECE) DE FEBRERO DE 2025, ANTE SU AUSENCIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO POR LO QUE PARA TAL EFECTO, EL VISITADOR ACTUANTE REQUIERE LA

---PASA AL FOLIO NUMERO A092274---

FOLIO A 092274

---VIENE DEL FOLIO NUMERO A092273---
PRESENCIA DE UN TERCERO QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE EN EL QUE SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, APERSONÁNDOSE EL C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., Y QUIEN INFORMA QUE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESE LUGAR ES PORQUE AQUI LABORA, ASIMISMO MANIFIESTA QUE EL SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA ATENDER LA DILIGENCIA, QUIEN A PETICIÓN DEL VISITADOR ACTUANTE, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO IDME1687848970, AÑO DE REGISTRO 1997 03, CLAVE DE ELECTOR MRES0G79021809H600, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DOCUMENTO IDENTIFICATORIO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS SU FOTOGRAFÍA DE FRENTE, EL NOMBRE Y EN EL REVERSO LA FIRMA AUTÓGRAFA Y LA HUELLA DIGITAL DEL C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA, SE EXAMINA Y SE DEVUELVE DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR. QUIEN MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN: CALLE NIÑO DE JESUS NÚMERO 260, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO 102, COLONIA LA JOYA, ALCALDÍA TLALPÁN, CÓDIGO POSTAL 14090, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NÚMERO MOED790218, SER MAYOR DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA.

FOLIO A 092391

CONTESTACIÓN A SU ESCRITO:

--- SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., QUE SU ESCRITO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025, INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2025, TENDIENTE A DESVIRTUAR LOS HECHOS U OMISIONES CONSIGNADOS EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025, LEVANTADA A FOLIOS NÚMEROS A088751 AL A088981, SE TIENE COMO PRESENTADO, SIN EMBARGO, DEBIDO A QUE EL ESCRITO DE LA CONTRIBUYENTE VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., FUE PRESENTADO EL ÚLTIMO DÍA QUE SE LE CONCEDIO PARA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS, QUE DESVIRTUARAN LOS HECHOS U OMISIONES QUE LE FUERON DADOS A CONOCER Y CON LA FINALIDAD DE DARLE LA CORRECTA VALORACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A SU ESCRITO, LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN, REVISIÓN Y ANÁLISIS EFECTUADOS AL MISMO, SE LE DARA A CONOCER CON POSTERIORIDAD A LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.

--- ACTO SEGUIDO Y ANTE LA PRESENCIA DEL C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., Y DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EL VISITADOR ACTUANTE MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, PROCEDE A CONSIGNAR LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS COMO RESULTADO DE LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE PRACTICO COMO SIGUE:

---PASA AL FOLIO NUMERO A092392---

(...)



2026
año de
Margarita



2026

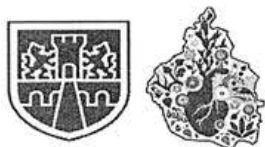
VIENE DEL FOLIO NÚMERO A093860 FOLIO **A 093867**
---LECTURA Y CIERRE DEL ACTA:---
---LEÍDA QUE ES LA PRESENTE ACTA FINAL EL C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA QUIEN BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD DICE SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., QUEDA
ENTERADO PLENAMENTE DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, POR LO QUE MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON LA
MISMA, Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA
SIENDO LAS 18:46 (DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS) DEL DÍA 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE
2025, Y FIRMANDO AL MARGEN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FOLIOS Y AL FINAL DE LA MISMA, LOS QUE EN ELLA
INTERVINIERON PARA SU CONSTANCIA, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA FINAL EN TRES TANTOS DE LOS
CUALES SE ENTREGA UN TANTO PERFECTAMENTE LEGIBLE Y FOLIADO AL C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA
QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DICE SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ
LEAL, S.A. DE C.V., QUIEN AL FIRMAR DE CONFORMIDAD LO HACE TAMBIÉN POR EL RECIBO DE DICHO TANTO,
MANIFESTÁNDOSE CONOCEDOR DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE CIRCUNSTANCIAN EN LA PRESENTE ACTA,
---CONSTE, TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALE.---
FOLIO RENGLÓN DE DEBES DECIR
DE DE ERRATAS.

FOR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.
C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA
QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DICE SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE
FOR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
C. PEDRO OTTEGALDE
AUDITOR FISCAL
TESTIGOS
C. EFREN JIMÉNEZ MIRANDA C. RAUL DÍAZ MONTIEL

[Imágenes digitalizadas de la documentación proporcionada por la autoridad fiscalizadora]

De la digitalización anterior se advierte que el día 13 de febrero de 2025, el visitador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización, autoridad demandada, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en Calle Hipólito Taine, número 244, interior 36-37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11560, Ciudad de México, y cerciorado del domicilio en el que se realizó la diligencia por coincidir con el señalado en la orden de visita domiciliaria IAD0900034/24 de fecha 14 de febrero de 2024, y que ostenta los siguientes datos externos: inmueble de planta baja y dos niveles, fachada de cemento color blanco, planta baja con decorado de herrería color negro y beige, ventanales de aluminio color negro y cristales transparentes, puerta de entrada principal de cristal transparente, el número oficial 244 es visible en la parte superior izquierda a un costado de la puerta de la entrada principal, y por haberse preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dio llamarse **DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA**, quien se identificó con credencial para votar número de folio **IDMEX1687848970**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y ante quien el visitador se identificó con credencial oficial **DPA/053/2025** con fecha de expedición del 02 de enero de 2025 y vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025, expedida por el Tesorero de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, procediendo a solicitar la presencia del representante legal de la contribuyente, y preguntando si se encontraba presente, el **C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA**, contestó de manera expresa que no se encontraba presente en ese momento, por lo que no podía atender la diligencia, y por tanto, se le dejó citatorio con dicha persona en su carácter de conocida, para que por su conducto lo hiciera de su conocimiento del representante legal de estar presente el día 14 de febrero de 2025 a las 13:00 horas a efecto de levantar el Acta Final en relación con la orden de visita domiciliaria IAD0900034/24 de fecha 14 de febrero de 2024, con el apercibimiento que no estar presente, en la fecha y hora señaladas, el levantamiento de dicha acta se haría con quien se encuentre en el domicilio, de conformidad con lo establecido por el artículos 46, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Que el día 14 de febrero de 2025, el visitador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en Calle Hipólito Taine, número 244, interior 36-37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11560, Ciudad de México, con el objeto de levantar



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

13

Acta Final en la visita domiciliaria que le fue practicada a dicha contribuyente mediante la orden de visita domiciliaria IAD0900034/24 de fecha 14 de febrero de 2024, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: impuesto al valor agregado y como retenedor del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, advirtió que el visitador, solicitó la presencia del representante legal de la contribuyente, y habiendo preguntado si se encontraba presente, el C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA, manifestó ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., y respondiendo que el representante legal de la contribuyente, no se encontraba presente en ese momento en el domicilio fiscal por salir a atender otros asuntos relacionados con la contribuyente; en consecuencia, el visitador procedió a requerir la presencia de un tercero que se encontrara en el domicilio fiscal de la contribuyente, entendiéndose con el C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA, quien dijo ser empleado contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., por lo que, al no haber atendido el citatorio previo del día 13 de febrero de 2025, el visitador procedió a levantar el Acta Final con la persona que se encontraba en el domicilio fiscal, esto es, el C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA, en su carácter de tercero con cargo de EMPLEADO de la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, procediéndose a la identificación del personal actuante y a la designación de testigos.

Asimismo, se hizo constar que el C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA, con quien se entendió el levantamiento del Acta Final firmó al margen y al final de la misma.

Como se observa de las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, es claro para esta Autoridad que la fiscalizadora en la visita domiciliaria practicada a la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, cumplió las formalidades establecidas para el levantamiento del Acta Final, conforme al artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que al no encontrar al representante legal de la contribuyente dejó citatorio para la espera del día siguiente y al no haber sido atendido este, el Acta Final se levantó con quien estuvo en el domicilio.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis aislada, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que establece lo siguiente:

"III-TASS-2202

ACTA FINAL DE AUDITORIA.- FORMALIDADES PARA SU LEVANTAMIENTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 46, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, debe considerarse que cuando el personal comisionado estime procedente terminar la visita, se levantará el acta final de auditoría, diligencia que debe entenderse con el visitado o su representante, por lo que en caso de su ausencia, la autoridad dejará el citatorio respectivo para una hora determinada del día siguiente, a fin de que el interesado tenga oportunidad de estar presente en ese acto, y solo en caso de que no se cumpla con la cita, los visitadores levantarán o iniciarán el acta final de auditoría ante quien estuviese presente en el lugar visitado, ya que de no hacerlo así, sería nulo lo actuado.

Revisión No. 136/88.- Resuelta en sesión de 28 de noviembre de 1991, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Gilberto García Camberos.- Secretaria: Lic. Lucila Padilla López. R.T.F.F. Tercera Epoca. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 22."

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, es dable concluir que la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, hoy recurrente tuvo pleno conocimiento del Acta Final, el día 14 de febrero de 2025.



2026
año de
Margarita



2026
AÑO MUNDIALISTA

Ahora bien, continuando con el estudio de los agravios de la recurrente, respecto de la caducidad especial a que se refiere el artículo 46-A, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, es importante señalar que la orden de visita domiciliaria IAD0900034/24 de fecha 14 de febrero de 2024, se le entregó a la contribuyente el día 15 de febrero de 2024, iniciando con ello, sus facultades de comprobación, mientras que el Acta Final, a través del cual se concluyeron las facultades de comprobación, se levantó el día 14 de febrero de 2025.

Por lo tanto, el plazo de doce meses establecido en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, comenzó el 15 de febrero de 2024, concluyendo el 14 de febrero de 2024, por lo que la autoridad tenía hasta esa fecha para concluir el desarrollo de sus facultades de comprobación, lo cual en la especie aconteció.

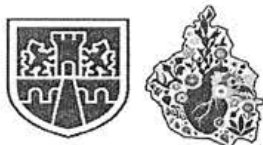
A continuación, se presenta un cuadro, en el que se señala a mayor detalle el transcurso de los plazos y términos explicados con anterioridad:

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA Y LEVANTAMIENTO DEL ACTA PARCIAL DE INICIO	PLAZO DE 12 MESES. ART. 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	LEVANTAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA FINAL
15 de febrero de 2024	Del 15 de febrero de 2024 al 15 de febrero de 2025	14 de febrero de 2025

Luego entonces, desde la fecha de la notificación del inicio de facultades de comprobación, el día 15 de febrero de 2024 al 14 de febrero de 2025, fecha del levantamiento del Acta Final, transcurrieron solo ONCE meses y VEINTINUEVE DÍAS, del plazo establecido en el artículo 46-A, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, siendo indudable que la autoridad fiscalizadora, no excedió del citado plazo, como ilegalmente lo pretende hacer creer la recurrente, razón por la cual su agravio debe ser desestimado por infundado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la **Jurisprudencia 1/2004**, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone lo siguiente:

"VISITA DOMICILIARIA O REVISIÓN DE GABINETE O DE ESCRITORIO. EL PLAZO MÁXIMO QUE ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU CONCLUSIÓN CONSTITUYE UN DEBER DE INELUDIBLE CUMPLIMIENTO. De conformidad con el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades cuentan con facultades discrecionales para comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, cumplan con sus obligaciones tributarias mediante la práctica, entre otras acciones, de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete o de escritorio; sin embargo, tales actuaciones están sujetas a la garantía de inviolabilidad domiciliaria y demás formalidades que consigna el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, una de las exigencias legales que deriva de dichas garantías, consiste en que las visitas domiciliarias o revisiones de gabinete o de escritorio concluyan dentro del plazo máximo señalado en el primer párrafo del artículo 46-A del citado Código, contado a partir de que se notifique el inicio de las facultades de comprobación, advirtiéndose que dicho plazo ya no es discrecional, pues ese párrafo señala que las autoridades "deberán" concluir la visita o revisión dentro del indicado plazo, de manera que si no lo hacen, se actualizan los supuestos del párrafo último del mencionado precepto, a saber: a) la conclusión o terminación de la visita o revisión en esa fecha, b) que la orden quede sin efectos, es decir, que no pueda ya producir consecuencias legales, y c) que todo lo actuado quede insubsistente.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

15

Contradicción de tesis 56/2003-SS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Primero y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y Segundo en la misma materia del Segundo Circuito. 3 de diciembre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez."

Ahora bien, respecto de la notificación de la resolución determinante del crédito fiscal, se realizó con estricto apego a derecho puesto que se cumplieron todas y cada una de las formalidades previstas en los artículos 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

A efecto de acreditar que la notificación de la resolución recurrida fue emitida conforme a derecho, resulta pertinente transcribir los artículos anteriormente mencionados, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

(...)"

"Artículo 137.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código.

(...)"

(Énfasis añadidos)

De los preceptos anteriormente transcritos, se desprenden los requisitos que debe cumplir la autoridad fiscalizadora para notificar los actos administrativos que emita; dichos requisitos consisten en:

- Que el notificador se apersona en el domicilio fiscal (el que tiene inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o si se trata de una persona física el domicilio de su casa habitación o el lugar en el que se encontrare), de la persona física o moral a quien va dirigida el acto de molestia, cerciorándose que el mismo sea el domicilio de la persona buscada.
- Una vez hecho lo anterior, solicitar la presencia de la persona buscada y tratándose de personas morales, la comparecencia del representante legal, y en el supuesto de que no se encuentre éste, el notificador tendrá la obligación de dejar un citatorio con la persona que haya atendido la diligencia de notificación, para el efecto de que el representante legal de la persona moral, se sirva esperar al notificador al día hábil siguiente para continuar con la práctica de la diligencia de notificación, o bien;



2026
año de
Margarita



2026
año de
Margarita

- En caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.
- Una vez dejado el citatorio, el notificador debe de presentarse de nueva cuenta en el domicilio fiscal de la contribuyente y una vez solicitada la presencia del representante legal de la persona moral, llevar a cabo la notificación respectiva.
- En el supuesto de que el representante legal de la empresa, no haya atendido el citatorio dejado, la diligencia de notificación se llevará a cabo con la persona que se encuentre en esos momentos en el domicilio de la contribuyente buscada, debiendo levantar acta circunstanciada de todos y cada uno de los hechos ocurridos en el desarrollo de la notificación.

Bajo ese contexto, es evidente que tratándose de notificaciones que deben llevarse a cabo por la autoridad fiscal, para hacerle del conocimiento al gobernado que existe un acto administrativo que le puede ocasionar una molestia, necesariamente debe observar las regulaciones que para tal efecto establece las disposiciones fiscales en comento.

Establecidos los requisitos que debe cumplir toda diligencia de notificación en términos de los artículos 134, fracción I, y 137 del Código Fiscal de la Federación, a continuación, se demostrará que la notificación de la resolución determinante del crédito fiscal recurrida, cumple cada uno de éstos, y para ello se reproduce a continuación:

CITATORIO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA
SUBDIRECCIÓN DE ACCIÓN DE AUDITORÍA "A"
JUD DE ACCIÓN DE AUDITORÍA A

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025.
OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/A/1439/2025
Expediente No.: IAD0900034/24
R.F.C.: VDL861209C36

Citatorio No: SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA/A/A/C/929/2025

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.
CALLE HIPÓLITO TAINÉ NÚMERO 244 INTERIOR 36 - 37,
COLONIA POLANCO V SECCIÓN,
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE MÉXICO.

En la Alcaldía Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, siendo las 17:00 (Diecisiete horas con cero minutos) del día 12 (doce) de agosto de 2025, el C. Pedro Díaz Olalde notificador actuante adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Tesorería de la Ciudad de México, Subtesorería de Fiscalización, me constituí legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., ubicado en: Calle Hipólito Tainé número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/A/1439/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, mediante el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica", emitido y firmado autográficamente por el Lic. José Luis García Ramírez, en su carácter de Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acto seguido se procedió a: ingresar al inmueble explicando a la persona que se encuentra en recepción el motivo de mi presencia en ese lugar y solicito al ingreso al interior del inmueble para llegar hasta el interior 36 - 37 sin permitir el acceso a la persona de la recepción por teléfono anuncié mi presencia y solicito la presencia del C. Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., saliendo del interior del domicilio una persona de sexo masculino, quien permitió el acceso subiendo por las escaleras llegando hasta las oficinas marcadas con el número interior 36-37 y con quien se atiende la diligencia quien dijo llamarse C. Diego Casero Paredes Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser Empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., y quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque aquí labora, quien se identifica con Credencial para votar número IDMEX 89248970, año de registro 1997, clave de elector MRES021809H600 expedida por el Instituto Electoral del Estado de México que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en la Calle Díaz de León número 260 E-B-D-102 Colonia La Joya Alcaldía Tlalpam Código Postal 14090 en la Ciudad de México y ante la pregunta expresa del notificador este contestó que el domicilio es el correcto toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: inmueble de planta baja y dos niveles, fachada de cemento color blanco, planta baja con decorado de herrería color negro y beige, ventanales de aluminio color negro y cristales transparentes, puerta de entrada decorada de cristal transparente, el número oficial 244 es visible en la parte superior izquierda de un costado de la puerta de la entrada principal, asimismo, ante la pregunta expresa del notificador actuante, respecto a si ese es el domicilio ubicado en Calle Hipólito Tainé número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo;

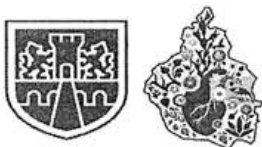
Dr. Lavista, número 144, Acceso 1, 2° piso,
Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06720. Tel. 5134 2500 Ext. 1358



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

17

HOJA 2

Código Postal 11560, Ciudad de México, y si dicho domicilio fiscal corresponde al de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal de la mencionada contribuyente.

Hecho lo anterior, el suscrito ante el (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada ————, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., me identifique con credencial número DPA/053/2025 con fecha de expedición del 02 de enero de 2025 y vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025, con número de empleado 300794, Registro Federal de Contribuyentes DIOP660313-16A, credencial que acredita al C. Pedro Díaz Olalde como Auditor Fiscal, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcú, Tesorero de la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, credencial expedida con fundamento en los artículos 6°, 7° fracciones III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, de conformidad con los artículos 1°, 3° fracción I, 7 fracción II, inciso B) y 28 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin que el Servidor Público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de informes, datos, documentos o contabilidades, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas CUARTA Y OCTAVA primer párrafo fracciones I, inciso a), b), c) y d) y II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y de las Disposiciones Fiscales Federales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del notificador C. Pedro Díaz Olalde: nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya fotografía y firma aparecen en el margen superior izquierdo del presente documento identificatorio, así como, firma autógrafa del suscrito, dicho documento identificatorio fue exhibido a el (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada ————, de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., quien lo examinó cerciorándose de sus datos y el perfil físico del suscrito notificador, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador, enseguida, requerí al (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada ————, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., la presencia del Representante Legal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., preguntándole si este se encontraba presente en este momento, pregunta ante la cual el (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada ————, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., contesto de manera

HOJA 3

expresa que el Representante Legal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., NO SE ENCUENTRA PRESENTE POR EL MOMENTO en virtud de salir a atender otros asuntos de trabajo y por lo tanto no podrá atender la presente diligencia, por lo anterior se le informo a el (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada ————, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que en términos del artículo, 137 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente diligencia se llevaría a cabo con él (ella), por lo que se le dejaría un citatorio informándole que en caso de que se niegue a recibir el citatorio este se fijará en el acceso principal del domicilio en el que se actúa, ante lo cual el (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada ————, quien bajo protesta de decir verdad dice ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., informa que sí recibirá el citatorio, por tanto, al haber señalado el (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada ————, quien bajo protesta de decir verdad dice ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que el motivo por el cual se encuentra en este momento dentro del domicilio fiscal es por que está en la oficina ello genera certeza de que informará sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el presente citatorio para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento al C. Representante Legal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., a efecto de que esté presente en el domicilio fiscal de su Representada ubicado en Calle Hipólito Taine número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, el día 13 (trece) de agosto de 2025, a las 12:00 (Doce) horas con cero minutos, para que se le notifique el oficio número SAF/TCDFMX/SF/DPA/A/1439/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, mediante el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica", emitido y firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, en su carácter de Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, dicho oficio se notificara con quien se encuentre en este domicilio, ó en su defecto con un vecino, en términos de lo previsto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, tal y como lo establece el citado artículo 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario

El notificador

C. Diego Cesar Moreno Estrada

C. PEDRO DÍAZ OLALDE

Nombre y firma

AUDITOR FISCAL

CARGO: empleado

FECHA: 12-08-2025

Verdad dice ser empleado de la contribuyente Viajes Diaz Leal, S.A. de C.V., quien habiéndolo leído y contenido se niega a firmarlo de recibido, sin embargo recibe en propia mano.

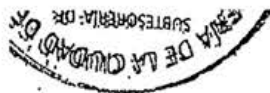


2026
año de
Margarita



2026
LA CIUDAD DE MÉXICO

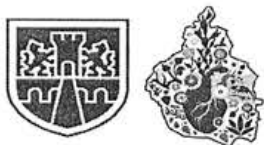
ACTA DE NOTIFICACIÓN



Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025.
OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/A/1439/2025
Expediente No.: IAD0900034/24
R.F.C.: VDL861209C36
Asunto: Acta de notificación.

C. Representante Legal de:
VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.
CALLE HIPÓLITO TAINÉ NÚMERO 244 INTERIOR 36 - 37,
COLONIA POLANCO V SECCIÓN,
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE MÉXICO.

En la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, siendo las 17:00 (Diecisiete horas con Cero minutos) del día 13 (trece) de agosto de 2025, el suscrito C. Pedro Díaz Olalde, notificador actuante adscrito a la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, me constituí legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en: Calle Hipólito Tainé número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/A/1439/2025** de fecha 11 de agosto de 2025, mediante el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica", emitido y firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, en su carácter de Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acto seguido se procedió a: ingresar al inmueble explicando a la persona que se encuentra en recepción el motivo de mi presencia en ese lugar y solicito el ingreso al interior del inmueble para llegar hasta el interior 36 - 37, sin permitir el acceso. la persona de la recepción por teléfono anunció mi presencia y solicita la presencia del C. Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., saliendo del interior del domicilio una persona de sexo Masculino, quien permitió el acceso subiendo por las escaleras llegando hasta las oficinas marcadas con el número interior 36-37 y con quien se atiende la diligencia, quien dijo llamarse C. Diego Cesar Noveno Estrada, quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque aquí labora, quien se identifica con Credencial para votar número IDMEX1667848970, año de registro 1997-03, clave de elector MRESDE79071809H606, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en la Calle Niño de Jesús número 260 E-0-D-102 Colonia La Jota, Alcaldía Tlalpán, Código Postal 140910 en la Ciudad de México; y ante la pregunta expresa del notificador respecto si ese es el domicilio Calle Hipólito Tainé número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, y si dicho domicilio fiscal corresponde al de la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, esta contesto que el domicilio es el correcto y que efectivamente es el domicilio de la mencionada contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: inmueble de planta baja y dos niveles, fachada de cemento color blanco, planta baja con decorado de herrería color negro y beige, ventanales de aluminio color negro y cristales transparentes, puerta de entrada



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

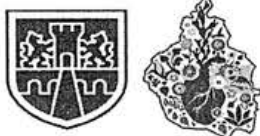
EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

19

principal de cristal transparente, el número oficial 244 es visible en la parte superior izquierda a un costado de la puerta de la entrada principal. Cabe señalar que, ante la persona señalada, el notificador actuante el C. Pedro Díaz Olalde me identificó con credencial número DPA/053/2025 con fecha de expedición del 02 de enero de 2025 y vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025, con número de empleado 300794, Registro Federal de Contribuyentes DIOP660313-16A, credencial que acredita al C. Pedro Díaz Olalde como Auditor Fiscal, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcué, Tesorero de la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, credencial expedida con fundamento en los artículos 6°, 7° fracciones III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, de conformidad con los artículos 1°, 3° fracción I, 7 fracción II, inciso B) y 28 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin que el Servidor Público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de informes, datos, documentos o contabilidades, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas CUARTA Y OCTAVA primer párrafo fracciones I, inciso a), b), c) y d) y II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y de las Disposiciones Fiscales Federales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del notificador C. Pedro Díaz Olalde; nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya fotografía y firma aparecen en el margen superior izquierdo del presente documento identificatorio, así como firma autógrafa del suscrito, dicho documento identificatorio fue exhibido a él (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada — — — — —, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado — — — — — de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., quien la examinó, cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del notificador actuante, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, la devolvió a su portador.

Hecho lo anterior el C. Pedro Díaz Olalde, notificador actuante, requerí la presencia del Representante Legal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., atendiendo el llamado quien dijo llamarse él (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada — — — — —, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado — — — — — de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., quien bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de empleado — — — — — de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de: Sin acreditar — — — — —





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

20

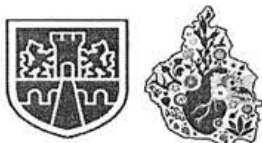
----- con domicilio en: Calle Niño de Jesús -----
número 260 E-17-D-102, Colonia La Janga -----, Alcaldía Tlalpán -----
-----, Código Postal 14090 -----, en la Ciudad de México -----, quien informa que
el motivo de su presencia en ese lugar es porque gana la hora ----- y se identificó con
Credencial para Votar ----- número IDMEX1687848970 -----, año de registro 199702, clave de elector
MIZES057902218094600 ----- expedida por el Instituto Nacional Electoral -----
en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de
conformidad a su portador, a dicha persona el notificador actuante le pregunté si el Representante Legal de la
contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., se encuentra presente en este momento, pregunta ante la cual él (la)
C. Diego Cesar Moreno Estrada -----, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser
empleado ----- de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.,
contestó de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., no se
encuentra presente en este momento en el domicilio fiscal en virtud de, salir a atender otros asuntos -----
de trabajo ----- y al NO haber atendido el citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/A/C/929/2025
de fecha 12 (doce) de agosto de 2025, y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio de
fecha 12 (doce) de agosto de 2025, entregado al C. Diego Cesar Moreno Estrada, quien bajo protesta de decir verdad dijo
ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., en el cual se señaló que en caso de que el destinatario
o su Representante Legal no estuviera presente en el domicilio fiscal en la fecha y hora indicada en el citatorio, la diligencia
se entendería con quien se encuentre en este domicilio, por lo que, para tal efecto el notificador actuante continuará la
presente diligencia con el (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada -----, quien bajo protesta de
decir verdad dijo ser empleado ----- de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL,
S.A. DE C.V., por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, 134 primer párrafo, fracción I,
135 primer párrafo, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a
notificar el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, mediante el cual "Se
determina el crédito fiscal que se indica", a él (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada -----
quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado ----- de la
contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., oficio original constante en 457 (cuatrocientas cincuenta y siete) hojas, el
cual contiene la firma autógrafa del servidor público que lo emite Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de
Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría
de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se hace constar que el (la) C. Diego Cesar Moreno,
Estrada ----- quien bajo protesta de decir verdad dice ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE
C.V., se niega a firmar de recibido sin embargo lo recibe en propia mano, por lo que el notificador actuante C. Pedro Díaz
Olalde, procede a anotar en dos tantos del mismo oficio la siguiente leyenda: Se hace constar que siendo las
17:10 (Diecisiete horas con cero minutos) del día 13 de agosto de 2025, el original del
presente oficio constante en 457 hojas, con firma autógrafa del Servidor Público que
le emite, previa lectura e identificación del notificador actuante, se dejó en poder
de la propia mano del C. Diego Cesar Moreno Estrada, quien bajo protesta de decir verdad
dice ser empleado de la contribuyente Viajes Díaz Leal, S.A. de C.V. quien habiendo
leído y enterado de su contenido se niega a firmar de recibido y sin embargo,



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

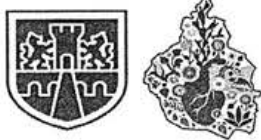
21

recibo en propia mano.

_____, anotando
a continuación su nombre, su firma autógrafa, su cargo, la fecha de recepción del oficio y la hora de recepción del oficio.

Para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, siendo las 17:00 (Diecisiete horas con cero minutos) del día 12 (doce) de agosto de 2025, el C. Pedro Díaz Olalde, notificador actuante adscrito a la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en: Calle Hipólito Taine número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, domicilio fiscal que corresponde al de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/A/1439/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, mediante el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica", emitido y firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, en su carácter de Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, domicilio que tiene las siguientes características externas: inmueble de planta baja y dos niveles, fachada de cemento color blanco, planta baja con decorado de herrería color negro y beige, ventanales de aluminio color negro y cristales transparentes, puerta de entrada principal de cristal transparente, el número oficial 244 es visible en la parte superior izquierda a un costado de la puerta de la entrada principal, acto seguido se procedió a: ingresar al inmueble explicando a la persona que se encuentra en recepción el motivo de mi presencia en ese lugar, y solicito el ingreso al interior del inmueble para llegar hasta el interior 36 - 37, sin permitir el acceso, la persona de la recepción por teléfono anunció mi presencia y solicita la presencia del C. Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V. saliendo del interior del domicilio una persona de sexo masculino, con quien se atendió la diligencia quien dijo llamarse al C. Diego Cesar Moreno Estrada, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V. y quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su lugar de trabajo, el cual señaló su carácter de empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., enseguida requirió al C. Diego Cesar Moreno Estrada, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., la presencia del Representante Legal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., preguntándole si este se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C. Diego Cesar Moreno Estrada, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., contesto de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., no se encontraba presente en virtud de salir a atender asuntos de trabajo, y por lo tanto no podía atender esa diligencia, por lo anterior se le informó al C. Diego Cesar Moreno Estrada, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que la diligencia se llevaría a cabo con él, por lo que se le dejaría un citatorio, por tanto, al haber señalado el C. Diego Cesar Moreno Estrada, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era porque es su lugar de trabajo, ello genera certeza de que informaría sobre el





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

22

presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/A/A/C/929/2025 de fecha 12 (doce) de agosto de 2025, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento al Representante Legal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., a efecto de que dicho Representante Legal estuviera presente en el domicilio antes señalado, a las 17:00 horas (Diecisiete horas con cero minutos) del día 13 (trece) de agosto de 2025, para que se le notifique el crédito fiscal número SAF/TCDMX/SF/DPA/A/A/1439/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, en donde "Se determina el crédito fiscal que se indica", emitido y firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, en su carácter de Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio ó en su defecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación vigente, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará conforme a lo señalado con el artículo 134, fracción III, del referido Código, tal y como lo establece el citado artículo 137, segundo párrafo.

Lectura y cierre del acta. No habiendo más hechos que hacer constar a la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., en la presente acta, se da por terminada esta diligencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, siendo las 17:30 (Diecisiete horas con treinta minutos) del día 13 (trece) de agosto de 2025, expidiéndose la presente en original y un tanto, de las que se entregó una a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron. Conste. Todo lo testado en la presente acta no vale.

Por la Contribuyente

El notificador

C. Diego Cesar Moreno Estrada
Nombre y Firma

C. Pedro Díaz Olalde
CARGO: Auditor Fiscal

CARGO: empleado
FECHA Y HORA 13-08-2025 17:30 hrs

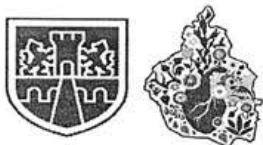
Se hace constar que el original de la presente Acta de notificación se dejó en poder de propio mano de C. Diego Cesar Moreno Estrada, quien bajo protesta de decir verdad dice ser empleado de la Contribuyente Viajes Diaz Leal, S.A. de C.V., quien habiendo leído y enterado de su contenido, Sanjose, afirmar de recibido, sin embargo, recibe en propia mano.

[Imágenes digitalizadas de la documentación proporcionada por la autoridad fiscalizadora]

Como se observa de las anteriores digitalizaciones, el día **12 de agosto de 2025**, a las **17:00 horas**, la notificadora con **el objeto de notificar el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/A/A/1439/2025, de fecha 14 de agosto de 2024, que contiene la determinación de crédito fiscal**, emitido por la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, **se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en Calle Hipólito Taine, número 244, interior 36-37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11560, Ciudad de México, y **cerciorándose que era el domicilio correcto** ya que coincide con el último domicilio fiscal señalado por dicho contribuyente, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio a notificar, así como por ostentar los datos externos: inmueble de planta baja y dos niveles, fachada de cemento color blanco, planta baja con decorado de herrería color negro y beige, ventanales de aluminio color negro y cristales transparentes, puerta de entrada principal de cristal transparente, el número oficial 244 es visible en la parte superior izquierda a un costado de la puerta de la entrada principal, y por haberse preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dio llamarse DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA; enseguida **se requirió la presencia del representante legal de VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, preguntando si se encontraba presente, quien contestó de manera expresa que no se encontraba presente en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que **"salí a atender otras asuntos de trabajo"**, por lo que en términos de los artículos 134, fracción I y 137 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, **se dejó un citatorio**, para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento al representante legal, **a efecto de que estuviera presente el día 13 de agosto de 2025, a las 17:00 horas, para la notificación** del oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/A/A/1439/2025, de fecha 14 de agosto de 2024, en el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica", con el apercibimiento que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalados, se procederá de conformidad con los artículos 134, fracción I y 137, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Consecuentemente el día **13 de agosto de 2025**, a las **17:00 horas**, personal adscrito a la Subtesorería de Fiscalización, **se constituyó en la hora y en el domicilio fiscal de la VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en la Calle Hipólito Taine, número 244, interior 36-37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11560, Ciudad





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

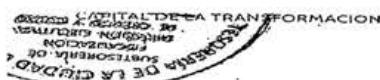
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

23

de México, y cerciorándose que era el domicilio correcto, y cerciorándose que era el domicilio correcto, ya que coincide con el último domicilio fiscal señalado por dicho contribuyente, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio a notificar, así como por ostentar los datos externos: inmueble de planta baja y dos niveles, fachada de cemento color blanco, planta baja con decorado de herrería color negro y beige, ventanales de aluminio color negro y cristales transparentes, puerta de entrada principal de cristal transparente, el número oficial 244 es visible en la parte superior izquierda a un costado de la puerta de la entrada principal; hecho lo anterior, se procedió a requerir la presencia del representante legal de la contribuyente, sin encontrarlo, manifestando que "salió a atender otras asuntos de trabajo", y al no haber atendido el citatorio previo y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho citatorio por lo que se entiende la notificación con el C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA, en su carácter de EMPLEADO de la contribuyente, entregándole el original del oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, en el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica", así como un tanto del acta de notificación, en el cual estampó de puño y letra haber recibido en original y con firma autógrafa la resolución recurrida; por lo que la resolución determinante del crédito fiscal se le notificó de conformidad con los artículos 134, fracción I, 135 y 136 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cabe señalar que la persona con quien se entendió la notificación, en la última hoja de la resolución determinante del crédito fiscal recurrida, plasmó de su puño y letra haber recibido el original, como se demuestra a continuación:



Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025
Expediente No.: IAD0900034/24
R.F.C.: VDL861209C36

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del Juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa al C. Representante Legal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

Finalmente, se informa a la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Se hace constar que siendo las 17:00 (Diecisiete horas con cincuenta minutos) del día 13 de agosto de 2025, el original del presente oficio compareció en 457 hojas, con firma autógrafa del Servidor público, que lo emite previa lectura e identificación del notificador actuante, se dejó en poder y propia mano del C. Diego César Moreno Estrada.

Revisó: L.C. María del Rocío Hernández Aguilar. - Subdirectora de Acción de Auditoría "A".
Quien bajo protesta de decir verdad dice ser empleado de la contribuyente Viajes Díaz Leal S.A. de C.V., quien habiendo leído y enterado de su contenido se obliga a firmar de recibido, sin embargo, recibe en propia mano.

ENDC/GMM/HSM

Pedro Díaz Leal de.
Auditor Fiscal.
13-08-2025 17:00 hrs.

FIRMA

[Imagen digitalizada de la documentación proporcionada por la autoridad fiscalizadora]



2026
año de
Margarita



2026

Como se observa de lo anterior, es claro para esta autoridad que la autoridad fiscalizadora notificó legalmente a la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, la resolución contenida en el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, emitida por la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, en estricto apego a derecho, de conformidad con los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que resulta incuestionable que la misma tiene pleno conocimiento de dicha resolución, de ahí que los argumentos de la recurrente son **INFUNDADOS**.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA, persona que atendió las diligencias del levantamiento del acta final de 14 de febrero de 2025 y de la notificación de la resolución determinante de crédito fiscal, atendió otras diligencias dentro del procedimiento fiscalizador como la del acta parcial de inicio de 15 de febrero de 2024, de la orden de visita domiciliaria IAD0900034/24 de 14 de febrero de 2024, acta parcial de notificación del oficio mediante el cual no se concede prórroga y de recepción de documentación de 08 de marzo de 2024, citatorio y acta de notificación de fechas 03 y 04 de diciembre de 2024, respectivamente, relativas al oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024 de 29 de noviembre de 2024, mediante el cual se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento fiscalizador iniciado bajo la orden número IAD0900034/24, última acta parcial de 14 de enero de 2025.

En ese sentido, los argumentos respecto a que la autoridad fiscal concluyó y emitió la resolución determinante de crédito fiscal fuera del plazo establecido en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, es **INFUNDADO**, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 50. Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código."
(...)"

(Énfasis añadido)

Del contenido del artículo de mérito, en relación con el diverso 46-A del Código Fiscal de la Federación, para los efectos que nos interesa, se desprende lo siguiente:

- Cuando las autoridades conozcan los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinan las contribuciones omitidas, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta final.

Ahora bien, respecto a que la autoridad excedió el plazo de seis meses establecido en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, cabe mencionar que dicho plazo inició el 14 de febrero de 2025, fecha en la que se levantó el acta final, y concluyó el 14 de agosto de 2025, por lo que la autoridad tenía hasta esa fecha para emitir y notificar la resolución contenida en el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025 de 11 de agosto de 2025, misma que se notificó legalmente a la contribuyente el 13 de agosto de 2025, esto es, en el plazo de 5 meses con 29 días del plazo que tenía para emitir y notificar la resolución determinante de crédito fiscal.

A continuación, se presenta un cuadro, en el que se señala a mayor detalle el transcurso de los plazos y términos explicados con anterioridad:

LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL	PLAZO DEL ART. 50 CFF (6 MESES)	NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE	PLAZO TRANSCURRIDO
14 de febrero de 2025	14 de febrero de al 14 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025	4 MESES CON 29 DÍAS

Luego entonces, podemos concluir que desde la fecha en que la notificación de la resolución contenida en el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025 de 11 de agosto de 2025, emitida por la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, transcurrieron solamente 5 meses con 29 días del plazo de seis meses previsto en el artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, siendo indudable que la autoridad fiscalizadora, nunca se excedió del citado plazo, como infundadamente pretende hacer creer la recurrente.

Con base en las consideraciones expuestas, resulta evidente que los agravios primero y segundo de la recurrente, son **INFUNDADO**, atento a las consideraciones de hecho y de derecho que fueron expuestas, y al quedar demostrado que la contribuyente hoy recurrente tiene pleno conocimiento del acta final como de la resolución determinante de crédito que manifestó desconocer.

CUARTO.- Esta autoridad procede al estudio del agravio **TERCERO**, que la recurrente hizo valer en su escrito de interposición de recurso de revocación, en el que medularmente señaló lo siguiente:

- Que la orden de visita domiciliaria IAD0900034/24, de fecha 14 de febrero de 2024, así como el acta parcial de inicio de 5 febrero de 2024, son ilegales, en virtud de que el personal visitador requirió a la contribuyente para que exhibiera su contabilidad en forma de Integraciones especiales, lo cual no se encuentra regulado por la legislación fiscal vigente.
- Expone que del análisis que se realice al acta parcial de inicio de 5 febrero de 2024, se puede advertir que el personal visitador requirió la exhibición de información y documentación que corresponde generalmente a su contabilidad (tales como declaraciones, libros contable registros auxiliares y balanzas de comprobación), sin embargo, de igual manera, se solicitó exhibición de papeles de trabajo con integraciones especiales tales como son las que refieren a "**DEDUCCIONES POR TIPO DE GASTO**".
- Continúa manifestando que la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación debe limitarse a solicitar los documentos, datos e informes que conforman la contabilidad de la contribuyente de manera

genérica, respetando los términos y forma en que ésta la elabora y no solicitar que tales documentos le sean proporcionados a manera de integraciones específicas.

Esta autoridad después de analizar los argumentos expuestos por la recurrente, determina que son **INFUNDADOS**, toda vez que el requerimiento de los papeles de trabajo se emitió conforme a derecho, esto es, conforme a los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación y 33 de su Reglamento, de los cuales se transcribe la parte que interesa:

Código Fiscal de la Federación

"Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén **obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:**

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Artículo 33.-Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

(...)

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

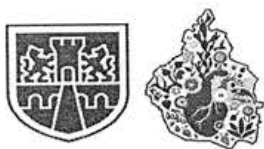
II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

(Énfasis añadidos)

Del contenido de los preceptos legales transcritos, se desprende que los contribuyentes se encuentran obligados a llevar contabilidad, la cual se integra entre otros documentos, los papeles de trabajo, los cuales deben de reunir ciertos requisitos, como ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades, a más



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

27

tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, asimismo, ser descriptivos incluyendo la información de todas las operaciones en orden cronológico, permitiendo la identificación de cada operación y sus características, relacionándola debidamente con la documentación comprobatoria.

Por lo tanto, la autoridad fiscalizadora, actuó apegada a derecho, contrario a lo señala la recurrente, la documentación solicitada no es excesiva e ilegal, esta es parte de su contabilidad y la información era necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante destacar que aun en el caso de que la autoridad fiscalizadora haya requerido a la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, los papeles de trabajo con integraciones especiales, dicho requerimiento, se convalidó con el desahogo del mismo, ya que la contribuyente por conducto de su representante legal el C. Diego César Moreno Estrada, el día 08 de marzo de 2024, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de la Subtesorería de Fiscalización, mediante el cual exhibió la documentación requerida a través del acta parcial de inicio de 15 de febrero de 2024, entre otros, los papeles que le fueron requeridos, la cual fue debidamente analizada y valorada por la autoridad fiscalizadora en la última acta parcial de fecha 14 de enero de 2025, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos del artículo 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación; se inserta la parte que interesa del acta de referencia:

FOLIO A 088755

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA:
1.- SE HACE CONSTAR QUE EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, LEVANTADA A FOLIOS NUMEROS DEL A045189 AL A045195, EL VISITADOR ACTUANTE EL C. PEDRO DIAZ OLALDE, SOLICITA AL C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V. LA EXHIBICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL OFICIO DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO IAD0900034/24 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, CONSISTENTE EN:
1.- AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CAMBIOS EFECTUADOS AL MISMO.
2.- ACTA CONSTITUTIVA ASÍ COMO DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA QUE REQUIERAN SER PROTOCOLIZADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO.
PASA AL FOLIO NUMERO A088756

FOLIO A 088756

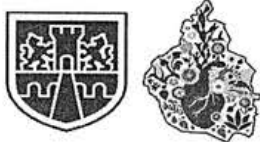
VIENE DEL FOLIO NUMERO A088755
3.- DECLARACIÓN ANUAL NORMAL Y COMPLEMENTARIA (EN SU CASO) Y DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES DE LOS PAGOS MENSUALES NORMALES Y COMPLEMENTARIOS (EN SU CASO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS PERÍODOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
4.- AVISOS DE COMPENSACIÓN (EN SU CASO).
5.- CONSECUTIVO DE FACTURACIÓN, NOTAS DE CARGO Y NOTAS DE CRÉDITO.
6.- PAPELES DE TRABAJO QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DECLARACIONES PROVISIONALES DEL EJERCICIO 2022; ASÍ COMO PAPELES DE TRABAJO QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LOS PERÍODOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
7.- PAPELES DE TRABAJO QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD, DEPRECIACIONES, AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN, GANANCIA CAMBIARIA Y PÉRDIDA CAMBIARIA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2022.
8.- PÓLIZAS DE DIARIO, INGRESOS Y EGRESOS CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
9.- BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.
10.- INTEGRACIÓN DEL COSTO DE VENTAS (EN SU CASO).
11.- INVENTARIO FÍSICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN UNIDADES DE MERCANCÍAS Y PRECIOS MENCIONANDO EL MÉTODO DE VALUACIÓN UTILIZADO.
12.- INVENTARIO FÍSICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, EN UNIDADES DE MERCANCÍAS Y PRECIOS MENCIONANDO EL MÉTODO DE VALUACIÓN UTILIZADO.
13.- PAPEL DE TRABAJO EN DONDE SE DETERMINE EL INVENTARIO BASE.
14.- EN CASO DE HABER OPTADO POR UTILIZAR EL MÉTODO DETALLISTA PARA VALUAR LOS INVENTARIOS:
A) REGISTRO DE LOS FACTORES UTILIZADOS PARA FIJAR LOS MARGENES DE UTILIDAD BRUTA, IDENTIFICANDO LOS ARTÍCULOS HOMOGÉNEOS POR GRUPOS O DEPARTAMENTOS CON LOS MARGENES DE UTILIDAD APLICADOS A CADA UNO DE ELLOS, POR EL EJERCICIO SUJETO A LA REVISIÓN.
15.- ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.
16.- ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DEBÍA PRESENTAR EN FORMA INMEDIATA Y MANTENER A DISPOSICIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD, Y ADEMÁS SE LE MANIFIESTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS VISITADOS, SUS REPRESENTANTES O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA DOMICILIARIA, ESTAN OBLIGADOS A PERMITIR A LOS VISITADORES DESIGNADOS EN LA ORDEN DE LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO IAD0900034/24 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, ACCESO AL LUGAR O LUGARES OBJETO DE LA MISMA, ASÍ COMO MANTENER A SU DISPOSICIÓN LA CONTABILIDAD CORRESPONDIENTE AL OBJETO DE DICHA ORDEN DE VISITA Y DEMÁS PAPELES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A LAS QUE ESTA AFECTA, DE QUE LOS VISITADORES, DE RESULTAR NECESARIO, PODÍAN SACAR COPIAS PARA QUE PREVIO COTEJO CON SUS ORIGINALES SE CERTIFIQUEN POR ESTOS Y SEAN ANEXADOS A LAS ACTAS PARCIALES O FINAL QUE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA VISITA. ASIMISMO, SE LES DEBERÁ PERMITIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, OFICINAS, LOCALES, INSTALACIONES, TALLERES, FÁBRICAS, BODEGAS Y CAJAS DE VALORES, QUE SE LOCALICEN DENTRO DEL MISMO DOMICILIO.



2026
año de
Margarita



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

28

FOLIO **A088758**

— AHORA BIEN, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS DÍAS OTORGADO A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL AL LEVANTAMIENTO DE LA ACTA PARCIAL DE INICIO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, LEVANTADA A FOLIOS NÚMEROS A045189 AL A045195, COMO LO ESTIPULA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EL VISITADOR ACTUANTE EL C. PEDRO DÍAZ OLALDE SOLICITÓ AL C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DICE SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., LA DOCUMENTACIÓN INDICADA A QUE HACE REFERENCIA EL OFICIO DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO IAD0900034/24 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, LA CUAL HIZO ENTREGA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA PARCIAL DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO MEDIANTE DEL CUAL NO SE CONCEDE PRÓRROGA Y DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024 LEVANTADA A FOLIOS NÚMEROS DEL A045196 AL A045198 Y DEL A047195 AL A047201, MISMA QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

— CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON FECHA DE EMISIÓN 27 DE FEBRERO DE 2024, CON NÚMERO IDCIF: 15060602765 IMPRESA DESDE EL PORTAL DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ESCRITURA NÚMERO 16,140, VOLUMEN NÚMERO 270 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ARMANDO GONZÁLEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE JALAPA Y CON EJERCICIO EN EL ESTADO DE TABASCO.

— IMPRESIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2022, DE PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DÍA 29 DE MARZO DE 2023, DE TIPO NORMAL, CON NÚMERO DE OPERACIÓN 230010247393 Y DE TIPO COMPLEMENTARIA EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2023 CON NÚMERO DE OPERACIÓN 230010690165.

FOLIO **A088759**

— VIENE DEL FOLIO NÚMERO A088758

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DEFINITIVAS PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, DE TIPO NORMAL Y DE TIPO COMPLEMENTARIA DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DEFINITIVAS PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, DE TIPO NORMAL Y DE TIPO COMPLEMENTARIA DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y DE JUNIO A OCTUBRE DE 2022.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DEFINITIVAS PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE TIPO NORMAL DE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2022, Y DE TIPO COMPLEMENTARIA DE LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2022.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL BANCO BBVA MÉXICO, S.A., CON NÚMERO DE CUENTA 0111202069 DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., CON NÚMERO DE CUENTA 85-50072792-2, EN MONEDA NACIONAL, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., CON NÚMERO DE CUENTA 82-50059144-0 DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, EN MONEDA EXTRANJERA DÓLARES.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CON NÚMERO DE CUENTA 11171235347, EN MONEDA NACIONAL, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL BANCO HSBC MÉXICO, S.A., CON NÚMERO DE CUENTA 4033897240, EN MONEDA NACIONAL, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL BANCO BASE, S.A., CUENTA DE INVERSIÓN EN MONEDA NACIONAL NÚMERO 145180006339801021 DE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2022.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL BANCO BASE, S.A., CUENTA DE INVERSIÓN MONEDA EXTRANJERA DÓLARES, NÚMERO 145180006339802020 DE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2022.

— COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE BANCO INTERCAM BANCO, S.A., CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA EXTRANJERA DÓLARES, CON NÚMERO DE CUENTA 420220719498627 DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022.

— PROPORCIONÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF QUE CONTIENE LOS PAPELES DE TRABAJO QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2022.

— PROPORCIONÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF QUE CONTIENE EL LIBRO MAYOR DEL EJERCICIO 2022.

— PROPORCIONÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF QUE CONTIENE EL LIBRO DIARIO Y LOS AUXILIARES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.

— EXHIBIÓ 124 CARPETAS QUE CONTIENEN PÓLIZAS DE INGRESOS CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.

— EXHIBIÓ 48 CARPETAS QUE CONTIENEN PÓLIZAS DE EGRESOS CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.

— EXHIBIÓ 46 CARPETAS QUE CONTIENEN LAS PÓLIZAS DE DIARIO CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.

— EXHIBIÓ 108 CARPETAS QUE CONTIENEN PÓLIZAS DE DIARIO COMPLEMENTARIAS CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022.

— ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE DURANTE EL TRANScurso DE LA REVISIÓN LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., PROPORCIONÓ COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DEFINITIVAS PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS DE LOS MESES DE MARZO A NOVIEMBRE DE 2022, DE TIPO COMPLEMENTARIA.

PASA AL FOLIO NÚMERO A088760

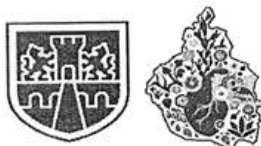
Dr. Lavista, número 144, Acceso 1, 2º piso,
Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06720. Tel. 5134 2500 Ext. 1358



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

29

FOLIO **A 088931**

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY.
A) INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y PAGOS PROVISIONALES.
EJERCICIO FISCAL REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
— DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PROPORCIONADA POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., MENCIONADA EN EL CAPÍTULO DE DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA DE LA PRESENTE ÚLTIMA ACTA PARCIAL CONSISTENTE EN: BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, POLIZAS DE DIARIO E INGRESOS CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO BBVA MÉXICO, S.A., CON NÚMERO DE CUENTA 0111202669 DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, DEL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., CON NÚMERO DE CUENTA 85-50072792-2, EN MONEDA NACIONAL, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, DEL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., CON NÚMERO DE CUENTA 82-50059144-0 DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, EN
PASA AL FOLIO NÚMERO A088932

FOLIO **A 088933**

— LOS INGRESOS ACUMULABLES POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS DETERMINADOS Y DECLARADOS EN CANTIDAD DE \$508,393,379.00, SE CONOCIERON DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS EFECTUADO A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE, PAPELES DE TRABAJO, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS Y SE VEN REFLEJADOS EN LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, PROPORCIONADAS POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., ASÍ COMO EN LAS DECLARACIONES MENSUALES PROVISIONALES DE IMPUESTOS FEDERALES, PRESENTADAS POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRONICOS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO Y DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2022 DE TIPO NORMAL Y DEL MES DE FEBRERO DE 2022 DE TIPO COMPLEMENTARIA.

— LOS INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS NO DECLARADOS REGISTRADOS EN CONTABILIDAD EN CANTIDAD DE \$51,102,920.90, DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CONOCIERON DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS EFECTUADO A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., EMITIDOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS Y SE VEN REFLEJADOS EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, PROPORCIONADAS POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V. SE DETALLAN COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

PASA AL FOLIO NUMERO A088934

[Imágenes digitalizadas de la documentación proporcionada por la autoridad fiscal]

En ese sentido, es evidente que la contribuyente hoy recurrente exhibió los papeles de trabajo referentes en los términos en que fueron proporcionados, por lo que la supuesta ilegalidad alegada por la recurrente quedó superada al haber sido atendida tal circunstancia; máxime, que la información aportada por el contribuyente en cumplimiento al requerimiento en comento, fue analizada y valorada por la autoridad fiscalizadora.

Resulta aplicable, la **jurisprudencia IX-J-SS-132**, emitida por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que se transcribe a continuación:



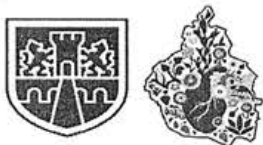
"CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO. ES ILEGAL EL REQUERIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES, EN FORMA DE INTEGRACIONES ESPECIALES.-"

De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 28 y 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación, 29, 30, 31 y 32 del abrogado Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 02 de abril de 2014, así como 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 03 de abril de 2014, la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, además de la facultad de requerir la contabilidad del contribuyente, entre los que comprenden los libros, sistemas, papeles de trabajo y registros contables, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, entre otros, también puede requerir informes, datos u otros documentos, sin mayor limitante que el hecho de que tengan relación directa con el cumplimiento de sus obligaciones a revisar, conforme a los anteriores artículos. Dentro de lo anterior, no quedan comprendidos los requerimientos de información y documentación a manera de integraciones especiales, ya que no forman parte de la contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad fiscal de una forma específica, en virtud de que aun cuando pueden ser obtenidos de los datos, registros y documentos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser requeridos para su revisión, lo cierto es que no puede obligarse a los contribuyentes que los elaboren, ya que en todo caso debe ser revisada por la autoridad en la forma en que se encuentra y determinar si la forma en que aparece satisface los requisitos de ley y si con ello, se acredita o no el legal cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, siempre y cuando la autoridad funde y motive su resolución con las integraciones especiales a menos que estas hayan sido aportadas por el particular, ya que en este caso, no afecta su esfera jurídica. Sin embargo, la ilegalidad del requerimiento de información en forma de integraciones especiales no conlleva automáticamente a la nulidad del crédito fiscal, pues, para ello se debe analizar en cada caso, si dicha actuación afecta las defensas del particular y trasciende al sentido de la resolución impugnada, conforme a lo siguiente: 1) Si el contribuyente presenta los informes, datos u otros documentos en los términos requeridos por la autoridad fiscal a manera de integraciones especiales, la ilegalidad sería no invalidante en la medida que dicha actuación no trascendió a las defensas del contribuyente, ni afectó el sentido de la determinación, al haberse cumplido con el requerimiento y las condiciones exigidas. 2) Si el contribuyente contestó el requerimiento en tiempo y forma, presentando los informes, datos u otros documentos observando los requisitos establecidos en la ley, aun y cuando no lo haya hecho atendiendo las integraciones especiales señaladas por la autoridad, la ilegalidad sería no invalidante, si la autoridad procede a valorar la información y documentación exhibida y, con base en ella, se determina la situación fiscal de la contribuyente. No obstante, dicha ilegalidad traería como consecuencia la nulidad del crédito fiscal, si la autoridad omite valorar la información o documentación exhibida o bien, la desestima por el solo hecho de no reunir las formalidades especificadas en el requerimiento. 3) Si el contribuyente omitió presentar ante la autoridad la contabilidad, informes, datos u otros documentos requeridos, ya sea conforme a lo establecido en la ley o atendiendo a las especificaciones solicitadas por la autoridad, la ilegalidad sería no invalidante, dado que el hecho de que la información se haya solicitado con determinadas formalidades, no debe ser excusa para que el contribuyente exhiba la contabilidad y los documentos que la soporten, en la forma en que los tenga, a fin de acreditar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Robustece lo anterior, la tesis VIII-TASS-7, emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que establece lo siguiente:

"REQUERIMIENTO DE LA CONTABILIDAD EN FORMA DE INTEGRACIONES ESPECIALES, LA ILEGALIDAD DEL MISMO QUEDA SUBSANADA SI EL CONTRIBUYENTE LA PRESENTA EN ESOS TÉRMINOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL.-"

Si bien es cierto, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, y 26 a 29 de su Reglamento, la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, debe limitarse a solicitar los documentos, datos e informes que conforman la contabilidad del contribuyente, respetando la manera en que este la lleva, y no debe solicitar que la contabilidad le sea proporcionada a manera de integraciones especiales, pues de lo contrario, el formular el requerimiento de la contabilidad en esos términos resultaría ilegal; también lo es, que si el contribuyente cumplimenta dicho requerimiento presentando la contabilidad ante la autoridad fiscal a manera de integraciones en la forma concreta y específica que la autoridad le indicó, entonces la ilegalidad de ese requerimiento queda superada al haber sido atendida tal circunstancia; máxime, si la información aportada por el contribuyente en cumplimiento al requerimiento en comento, es analizada y valorada por la autoridad fiscalizadora."



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

31

Bajo las consideraciones expuestas, se determina que el agravio de la recurrente es infundado, y por tanto prevalece la presunción de legalidad de la que gozan los actos impugnados, los cuales están debidamente fundados y motivados, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- Esta autoridad procede al estudio del agravio **CUARTO**, que la recurrente hizo valer en su escrito de interposición de recurso de revocación, en el que medularmente señaló lo siguiente:

- Que es ilegal el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, a través del cual, la autoridad informó el derecho de la contribuyente para acudir a oficinas de la autoridad a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, ya que dicho oficio no cumple con lo establecido en el artículo 42, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, puesto que la autoridad omitió formular un requerimiento formal limitándose a realizar una "Atenta Invitación".
- Señala que, a fin de informar al contribuyente los hechos u omisiones detectados, la autoridad fiscal está obligada a realizarle un requerimiento formal en los términos apuntados y no sólo a hacerle una "atenta invitación", en tanto que ésta no reviste la formalidad que amerita una comunicación de esa naturaleza, en la medida en que no da certeza jurídica sobre los efectos o consecuencias de su incumplimiento, a diferencia de un requerimiento fundado y motivado que indica con precisión el motivo de su emisión y las consecuencias de no atenderlo.

Antes de contestar el agravio que se analiza, esta autoridad considera importante señalar que la cuestión a dilucidar consiste en determinar si la autoridad fiscalizadora cometió violaciones dentro del procedimiento fiscalizador del que fue sujeto el contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, hoy recurrente, al no cumplir con la establecido en el artículo 42, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, esta resolutora considera importante transcribir el artículo 42, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación de las autoridades fiscales que ejerzan facultades de comprobación a informar, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección por conducto de su representante legal, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 42.

(...)

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia



2026
año de
Margarita



2026
AÑO MUNDIALISTA

de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente el momento oportuno para acudir a sus oficinas y la forma en que éste puede ejercer su derecho a ser informado."

(Énfasis añadido)

Asimismo, la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 2023, para efectos del artículo 42, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, establece lo siguiente:

"2.9.9. Para los efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del CFF, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales informarán, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones.

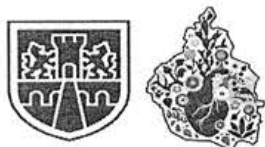
Tratándose de las revisiones a cargo de la AGJ, los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización se podrán dar a conocer a través de medios electrónicos, en la modalidad de videoconferencia, proporcionándole al contribuyente a través del oficio invitación, la fecha, hora y ruta de acceso para tal efecto. En su caso, el contribuyente contará con tres días hábiles para manifestar su voluntad de acudir personalmente a las oficinas de la autoridad, o bien, de ser asistidos por la ADJ más cercana a su domicilio fiscal para llevar a cabo la citada videoconferencia.

(Énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores, se advierte que la autoridad fiscal, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, debe informar al contribuyente visitado sobre el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

De lo que se colige que se otorga una prerrogativa en favor de los contribuyentes sobre los que se estén ejerciendo facultades de comprobación en la que se obliga a la autoridad que se encuentra ejerciéndolas, para que previo al levantamiento de la última acta parcial, acudan a las oficinas en que se esté llevando a cabo el procedimiento para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 42, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 2023, emitió el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual informó a la contribuyente **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, que podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento fiscalizador, el cual le fue notificado legalmente el día 04 de diciembre de 2024, previo citatorio del día 03 del mismo mes y año; documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y que se digitalizan a continuación:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

33

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.
Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/A/2193/2024
Expediente No.: IAD0900034/24
R.F.C.: VDL861209C36

Asunto: Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número IAD0900034/24.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.
CALLE HIPÓLITO TAINE NÚMERO 244 INTERIOR 36- 37
COLONIA POLANCO V SECCIÓN
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE MÉXICO.

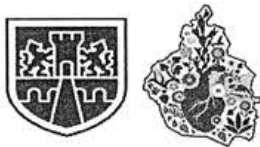
Esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 31, primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 numerales 1, 4 y 5; 3 numerales 1 y 2 inciso b), 4 apartado A numeral 3; 5 apartado A numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, Incisos b), f), h) e i) y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente, artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en relación con el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, Incisos a), b) y d), NOVENA, primer y segundo párrafos y DÉCIMA, primer párrafo, fracción II, del convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de agosto de 2015; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo fracción I, 12, 16 primer párrafo fracción II, 18, 20 primer párrafo fracción IX, 23 y 27 primer y segundo párrafos, fracciones III, IV, V, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 primer párrafo, fracciones I, III, y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, le comunica lo siguiente:

...2

Hoja 2

Que en relación a la revisión que se le está practicando, al amparo del oficio número IAD0900034/24 de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual "Se ordena la práctica de una visita domiciliar", emitido por la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual fue notificado legalmente el día 15 de febrero de 2024, al C. Diego César Moreno Estrada, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser Empleado de la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar con número de folio IDME1687848970, con año de registro 1997 03, expedida por el Instituto Nacional Electoral, persona que se encontraba presente en ese momento en el interior del domicilio fiscal de la contribuyente en comento, previo citatorio dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA/A/A/C/112/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de inicio de fecha 15 de febrero de 2024, levantada a folios números del A045189 al A045195, se le informa el derecho que tiene el C. Representante Legal de la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, para acudir a las oficinas de esta Autoridad fiscal, para conocer los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión, y con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decida, pueda optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2 fracción XIII y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, motivo por el cual se le informa que puede acudir el día 05 de diciembre de 2024 a las 13:00 horas, a las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad Departamental de Acción de Auditoría A, de la Subdirección de Acción de Auditoría "A" de esta Dirección de Procesos de Auditoría, de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicadas en: Viaducto Río de la Piedad número 515 (acceso por Afiliado número 180), piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, en esta Ciudad, lo anterior, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, en el entendido de que en caso de que no atienda la invitación, no se le impondrá sanción alguna, puesto que se trata de un derecho al que esa contribuyente tiene la libertad de ejercerlo o no, sin embargo, se le aclara que su posible inasistencia no impedirá que esta Autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado, toda vez que cuando en los actos de fiscalización existe inasistencia de los interesados, el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, solamente exige a la Autoridad fiscal que levante un acta circunstanciada donde se haga constar dicha inasistencia, y permite que posteriormente, es decir, transcurrido el plazo de 10 días previsto en el quinto párrafo del citado precepto legal, la Autoridad fiscal levante la última acta parcial.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS,
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

34

Hoja 3

Así mismo, se le solicita que por su conducto como Representante Legal de la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, haga extensiva la invitación a los órganos de Dirección de dicha persona moral, para que acudan conjuntamente con usted la fecha y hora antes señaladas.

Finalmente se hace de su conocimiento que puede solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acuda a las oficinas de esta Autoridad Fiscal.

RECIBIÓ ORIGINAL DEL
PRESENTE OFICIO CON
FIRMA AUTÓGRAFA DE
FUNCIONARIO DE LO
SUMITE, PREVA LECTURA
IDENTIFICACION DE
NOTIFICADOR
PROCESO EGO CESAR MORAN ESTRADA
FISCALIZACION
01-12-2024
16:00
Revisó: L.C. María del Rocío Hernández Aguilar. Subdirectora de Acción de Auditoría "A".

ATENTAMENTE.
LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ.
EL DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORIA

FIRMA

CITATORIO

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2024.
OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024
Expediente No.: IAD0900034/24
R.F.C.: VDL861209C36
Citatorio No: SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA/"A"/A/C/933/2024

C. Representante Legal de:
VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.
CALLE HIPÓLITO TAINÉ NÚMERO 244 INTERIOR 36 - 37,
COLONIA POLANCO V SECCIÓN,
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE MÉXICO.

En la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, siendo las 16:00 (Dieciséis horas con cero minutos) del día 03 (tres) de diciembre de 2024, el C. Pedro Díaz Olalde notificador actuante adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Tesorería de la Ciudad de México, Subtesorería de Fiscalización, me constituí legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en: Calle Hipólito Tainé número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual "Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número IAD0900034/24", emitido y firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acto seguido se procedió a: ingresar al inmueble explicando a la persona que se encuentra en recepción el motivo de mi presencia en ese lugar, y solicito el ingreso al interior del inmueble para llegar hasta el interior 36 - 37, sin permitir el acceso, la persona de la recepción por teléfono anunció mi presencia y solicita la presencia del C. Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., saliendo del interior del domicilio una persona de sexo haculino con quien se atiende la diligencia quien dijo llamarse Díaz a Cesar Horacio Estrada quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque su su lugar de trabajo quien se identifica con credencial para votar número 10061182418270 con año de registro 1997 03, expedida por el Instituto Nacional Electoral que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en la Calle Viña de Jesús, Alcaldía Eltepan, Número 20 615 0 Colonia La Joya, Código Postal 11090, Ciudad de México; y ante la pregunta expresa del notificador esta contestó que el domicilio es el correcto toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: inmueble de planta baja y dos niveles, fachada de cemento color blanco, planta baja con decorado de herrería color negro y beige, ventanales de aluminio color negro y cristales transparentes, puerta de entrada principal de cristal transparente, el número oficial 244 es visible en la parte superior izquierda a un costado de la puerta de la entrada principal, asimismo, ante la pregunta expresa del notificador actuante, respecto a si ese es el domicilio ubicado en Calle Hipólito Tainé número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, y si dicho domicilio fiscal corresponde al de la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal de la mencionada contribuyente.

① B KZ.

...2

Dr. Lavista, número 144, Acceso 1, 2° piso,
Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06720. Tel. 5134 2500 Ext. 1358



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

35

Hoja2

Hecho lo anterior, el notificador actuante ante el (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., ante quien me identifique con credencial número DPA/092/2024 con fecha de expedición del 02 de enero de 2024 y vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2024, con número de empleado 300794, Registro Federal de Contribuyentes DIOP660313-16A, credencial que acredita al C. Pedro Díaz Olalde como Auditor Fiscal, expedida y firmada autográficamente por el Lic. Roberto Carlos Fernández González, entonces Tesorero de la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, credencial expedida con fundamento en los artículos 6°, 7° fracciones III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, de conformidad con los artículos 1°, 3° fracción I, 7 fracción II, inciso B) y 28 fracciones IX, X, y XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 05 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin de que el Servidor Público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de informes, datos, documentos o contabilidades, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas CUARTA Y OCTAVA primer párrafo fracciones I, inciso a), b), c) y d) y II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y de las Disposiciones Fiscales Federales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del visitador C. Pedro Díaz Olalde; nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya fotografía y firma aparecen en el margen superior izquierdo del presente documento identificatorio, así como firma autógrafa del suscrito, dicho documento identificatorio fue exhibido a él (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del suscrito notificador, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador, enseguida requerí al (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., la presencia del Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., preguntándole si este se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., contesto de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., NO SE ENCUENTRA PRESENTE POR EL MOMENTO y por lo tanto, no podían atender esta diligencia por lo anterior se le informó a la (el) C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que en términos de los artículos, 134 primer párrafo fracción I, 136 y 137 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, ante la ausencia del Representante

Hoja3

Legal, se procedería a dejar con él (ella) un citatorio para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento al Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., a efecto de que esté presente en su domicilio fiscal ubicado en Calle Hipólito Taine número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, el día 04 (cuatro) de diciembre de 2024, a las 16:00 (Dieciséis horas con cero minutos) para notificar el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/A/2193/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual "Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número IAD0900034/24", emitido y firmado autográficamente por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, dicho oficio se notificará con quien se encuentre en este domicilio, ó en su defecto con un vecino, en términos de lo previsto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, tal y como lo establece el citado artículo 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

SAF

ROCE Notificador
/A

C. PEDRO DIAZ OLALDE
CARGO: AUDITOR FISCAL

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario

Diego Cesar Moreno Estrada
NOMBRE Y FIRMA.

03-12-2024



2026
año de
Margarita



2026

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE 06 DE MAYO DE 2024

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024.

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024

EXPEDIENTE: IAD0900034/24.

R.F.C.: VDL861209C36

Asunto: Acta de notificación.

C. Representante Legal de:

VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.

CALLE HIPÓLITO TAINÉ NÚMERO 244 INTERIOR 36 - 37,

COLONIA POLANCO V SECCIÓN,

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,

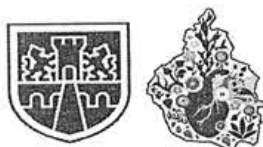
CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE MÉXICO.

En la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, siendo las 16:00 (dieciséis horas con cero minutos) del día 04 (cuatro) de diciembre de 2024, el suscrito C. Pedro Díaz Olalde, notificador actuante adscrito a la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, me constituí legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en: Calle Hipólito Tainé número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024** de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número **IAD0900034/24**, emitido y firmado autográficamente por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acto seguido se procedió a: ingresar al inmueble explicando a la persona que se encuentra en recepción el motivo de mi presencia en ese lugar, y solicito el ingreso al interior del inmueble para llegar hasta el interior 36 - 37, sin permitir el acceso, la persona de la recepción por teléfono anunció mi presencia y solicita la presencia del C. Representante Legal de la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, saliendo del interior del domicilio una persona de sexo Masculino, con quien se atiende la diligencia quien dijo llamarse C. Diego Casar Moreno Estrada, quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su lugar de trabajo, quien se identifica con Credencial para votar número IDMEX1687848970 con año de registro 1997-03, expedida por C. Instituto Nacional Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en la Calle Diego de Jesús Número 260 Edif B-102, Colonia La Joya, Alkalá Tlalpa, Código Postal 14090, Ciudad de México; y ante la pregunta expresa del notificador esta contesto que el domicilio es el correcto toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: inmueble de planta baja y dos niveles, fachada de cemento color blanco, planta baja con decorado de herrería color negro y beige, ventanales de aluminio color negro y cristales transparentes, puerta de entrada principal de cristal transparente, el número oficial 244 es visible en la parte superior izquierda a un costado de la puerta de la entrada principal.

-2-

Cabe señalar que, ante la persona señalada en el párrafo anterior, el notificador actuante el C. Pedro Díaz Olalde me identificó con credencial número **DPA/092/2024** con fecha de expedición del 02 de enero de 2024 y vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2024, con número de empleado 300794, Registro Federal de Contribuyentes DIOF660313-16A, credencial que acredita el C. Pedro Díaz Olalde como Auditor Fiscal, expedida y firmada autográficamente por el Lic. Roberto Carlos Fernández González, entonces Tesorero de la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, credencial expedida con fundamento en los artículos 6°, 7° fracciones III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, de conformidad con los artículos 1°, 3° fracción I, 7 fracción II, inciso B) y 28 fracciones IX, X, y XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 05 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin de que el Servidor Público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de informes, datos, documentos o comprobantes, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, clausulas CUARTA Y QUINTA primer párrafo fracciones I, inciso a), b), c) y d) y el inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y de las Disposiciones Fiscales Federales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del visitador C. Pedro Díaz Olalde: nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya fotografía y firma aparecen en el margen superior izquierdo del presente documento identificatorio, así como firma autógrafa del suscrito, dicho documento identificatorio fue exhibido a él (la) C. Diego Casar Moreno Estrada, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, quien bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de empleada de la contribuyente visitada **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de: sin acreditar, con domicilio en: Calle Diego de Jesús, Número 260 Edif B-102, Colonia La Joya, Alcaldía Tlalpa, Código Postal 14090, Ciudad de México, quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque

1) B-102.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

37

-3-

En su lugar de trabajo y se identificó con Credencial para votar número IDMEX 1637548920 con año de registro 1997-03, expedida por el Instituto Nacional Electoral en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, a dicha persona el notificador actuante le pregunté si el Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual él (la) Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., contestó de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., no se encuentra presente en este momento en el domicilio fiscal, por salir a atender otros asuntos de trabajo y al no haber atendido el citatorio SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA/A"/A/C/933/2024 de fecha 03 (tres) de diciembre de 2024, entregado al C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., en el cual se señaló que en caso de que el destinatario o su Representante Legal no estuviera presente en el domicilio fiscal en la fecha y hora indicada en el citatorio, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio, por lo que para tal efecto el notificador actuante continuará la presente diligencia con el (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/A"/A/2193/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual "Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número IAD0900034/24", a él (la) C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., oficio original constante en 03 (tres) hojas, el cual contiene la firma autógrafa del servidor público que lo emitió Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien lo recibe anotando en dos tantos del mismo oficio la siguiente leyenda: Recibo Original del presente Oficio con Firma autógrafa del Funcionario que lo recibe, previa presentación e identificación del notificador, anotando a continuación su nombre, su firma autógrafa, su cargo, la fecha de recepción del oficio y la hora de recepción del oficio.

Para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, siendo las 16:00 (dieciséis horas con cero minutos) del día 03 (tres) de diciembre de 2024, el C. Pedro Díaz Olalde, notificador actuante adscrito a la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en: Calle Hipólito Taine número 244 Interior 36 - 37, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, domicilio fiscal que corresponde al de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal

-4-

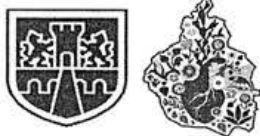
señalado por la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/A"/A/2193/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual "Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número IAD0900034/24", emitido y firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, domicilio que tiene las siguientes características externas: inmueble de planta baja y dos niveles, fachada de cemento color blanco, planta baja con decorado de herrería color negro y beige, ventanales de aluminio color negro y cristales transparentes, puerta de entrada principal de cristal transparente, el número oficial 244 es visible en la parte superior izquierda a un costado de la puerta de la entrada principal, constituido el notificador actuante C. Pedro Díaz Olalde, en el domicilio fiscal procedió a: ingresar al inmueble explicando a la persona que se encuentra en recepción el motivo de mi presencia en ese lugar y solicito el ingreso al interior del inmueble para llegar hasta el interior 36 - 37, sin permitir el acceso, la persona de la recepción por teléfono anunció mi presencia y solicita la presencia del C. Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., saliendo del interior del domicilio una persona de sexo masculino quien dijo llamarse el C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., y quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su lugar de trabajo, el cual señaló su carácter de empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., enseguida requirió al C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., la presencia del Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., preguntándole si este se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., contestó de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., no se encontraba presente en virtud de salir a atender otros asuntos de trabajo, y por lo tanto no podían atender esa diligencia, por lo anterior se le informó al C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que la diligencia se llevaría a cabo con él, por lo que se le dejaría un citatorio, por tanto, al haber señalado el C. Diego Cesar Moreno Estrada quien bajo protesta de decir verdad dijo ser empleado de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era porque es su lugar de trabajo, ello genera certeza de que informaría sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA/A"/A/C/933/2024 de fecha 03 (tres) de diciembre de 2024, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento al Representante Legal de la contribuyente visitada VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., a efecto de que dicho Representante Legal estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 04 (cuatro) de diciembre de 2024, a las 16:00 (dieciséis horas con cero minutos), para que se le notifique el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/A"/A/2193/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, en donde "Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número IAD0900034/24", emitido y firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio



2026
año de
Margarita



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

38

ó en su defecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación vigente, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará conforme a lo señalado con el artículo 134, fracción III, del referido Código, tal y como lo establece el citado artículo 137, segundo párrafo.

2. **Lectura y cierre del acta.** No habiendo más hechos que hacer constar en la presente acta a la contribuyente visitada, VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., se da por terminada esta diligencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, siendo las 16:20 (Dieciséis horas con veinte minutos) del día 04 (cuatro) de diciembre de 2024; expidiéndose la presente en original y un tanto, de las que se entregó una a la persona que quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron. Conste. Todo lo testado en la presente acta no vale.

SAF

PROCESOS
DÍA:

Por la Contribuyente

El notificador

IFICADA

Nombre y Firma

CARGO: EMPLEADO

FECHA Y HORA: 04-12-2024

16:20

C. Pedro Díaz Olalde

CARGO: Auditor Fiscal

ACTA DE INASISTENCIA

FOLIO A 076975

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN DE AUDITORÍA A.

ASUNTO: ACTA DE INASISTENCIA.

ACTA DE INASISTENCIA

—CONTRIBUYENTE: VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.—
—DOMICILIO FISCAL: CALLE HIPOLITO TAINE NÚMERO 244 INTERIOR 36 - 37, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11560, CIUDAD DE MÉXICO.—
—REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: VDL861208C36.—
—EN LA ALCALDÍA IZTACALCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:00 (NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS) DEL DÍA 06 (SEIS) DE DICIEMBRE DE 2024, LA C.P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN DE AUDITORÍA A, DE LA SUBDIRECCIÓN DE ACCIÓN DE AUDITORÍA "A" DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 31 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE; ARTÍCULOS 1 NUMERALES 1, 4 Y 5; 3 NUMERALES 1 Y 2 INCISO B), 4 APARTADO A NUMERAL 3; 5 APARTADO A NUMERAL 3; 7 APARTADOS A, D Y E; 21 APARTADO A NUMERALES 1, 3, 4, 5 Y 8, APARTADO B NUMERALES 1, 4 Y 5; 23 NUMERAL 2 INCISOS B), F), H) E I) Y 33 NUMERAL 1, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, ARTÍCULOS 10, 13, 14 Y 25 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA INCORPORAR AL DISTRITO FEDERAL EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000; CLÁUSULA SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, INCISOS A), B) Y D), NOVENA, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DÉCIMA, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2015 Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2015; ARTÍCULOS 1, 4 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6; 7, 11 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, 12, 18 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, 15, 20 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN IX, 23 Y 27 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIONES III, IV, V, VIII Y XLIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I Y II, 7 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II INCISO B), NUMERAL 3, SUBNUMERAL 3.3 Y 248 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II, III, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 42 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN DE AUDITORÍA A, DE LA SUBDIRECCIÓN DE ACCIÓN DE AUDITORÍA "A" DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITO EN: VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD NÚMERO 616 (ACCESO POR AÑIL NÚMERO 180) PISO 6, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, EN ESTA CIUDAD, SE HACE CONSTAR QUE EL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., NO EJERCIO SU DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DE ACUDIR PRESENCIALMENTE A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES QUE PUEDEN ENTRANAR UN INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUAL ES SUJETO AL AMPARO DEL OFICIO NÚMERO IAD0900034/24 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO LEGALMENTE EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA, PUES NO ACUDIO EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2024, FECHA EN QUE FUE INVITADO A ACUDIR, NI TAMPOCO COMPARECIO ALGÚN REPRESENTANTE LEGAL O ALGÚN INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.; LO ANTERIOR NO OBSTANTE QUE ESTA AUTORIDAD FISCAL LE INFORMO DE TAL DERECHO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DP/A/2193/2024 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024, EMITIDO Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ, DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITO A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE FUE NOTIFICADO LEGALMENTE EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2024, AL C. DIEGO CÉSAR MORENO ESTRADA, QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIO SER EMPLEADO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., HECHOS QUE SE HICIERON CONSTAR EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024.

PASA AL FOLIO NÚMERO A076976

Dr. Lavista, número 144, Acceso 1, 2º piso,
Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06720. Tel. 5134 2500 Ext. 1358



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

39

FOLIO A 076976

---AHORA BIEN, EN VIRTUD DE LA INASISTENCIA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA EN LA QUE SE HACE CONSTAR LOS HECHOS QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONAN.---

---IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ACTUANTE:---
LA C.P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ MORALES, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN DE AUDITORÍA A, DE LA SUBDIRECCIÓN DE ACCIÓN DE AUDITORÍA "A" DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA DE LA SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERSONAL ACTUANTE QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL OFICIAL VIGENTE NÚMERO DPA/034/2024 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 02 DE ENERO DE 2024, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 02 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CON CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RAMC880021-8R3, Y NÚMERO DE EMPLEADO 303160, EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ENTONCES TESTIGO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y FACULTADO LEGALMENTE PARA LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE VIGENCIA, TAL COMO SE ESTABLECEN LOS FUNDAMENTOS PLASMADOS EN EL OFICIO QUE SE LE NOTIFICÓ A ESA CONTRIBUYENTE, Y A SEÑAL DE CREDENCIAL EXPEDIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 7, FRACCIONES III, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 14, 3, 3, FRACCIONES I, 7, FRACCIÓN II, INCISO B), Y 28 FRACCIONES IX, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE ENERO DE 2019, APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TRIGESIMO Y TRIGESIMO CUARTO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2017, VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A FIN DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DE REFERENCIA SE IDENTIFIQUE AL ENTREGAR CITATORIOS, PRÁCTICAS NOTIFICACIONES, LLEVAR A CABO VISITAS DOMICILIARIAS, REVISIONES DE GABINETE Y REVISIONES DE INFORMES, DATOS, DOCUMENTOS O CONTABILIDADES, ASÍ COMO VERIFICACIONES ORDENADAS MEDIANTE MANEJO ESCRITO, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O OTROS CON ELLOS RELACIONADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CLAUSULAS CUARTA Y OCTAVA PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, INCISO A), B), C) Y D), Y II INCISO A), DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE AGOSTO DE 2015 Y DE LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES CUYA APLICACIÓN CORRESPONDE A LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS ACUERDOS QUE RIJAN LA MATERIA, POR LO QUE DICHO DOCUMENTO OSTENTA SU FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO QUE LA EXPIDE Y EL LOGOTIPO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

---DESIGNACIÓN DE TESTIGOS:---
SE HACE CONSTAR QUE LA C.P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ MORALES, PERSONAL ACTUANTE, PROCEDE A DESIGNAR DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA QUE RATIFIQUEN LOS HECHOS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE ACTA DE INASISTENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DESIGNANDO PARA TAL EFECTO A LOS CC. PEDRO DÍAZ OLALDE Y EVA MARISOL MARTÍNEZ CANALES, AMBOS MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUIENES ACEPTAN EL NOMBRAMIENTO DE TESTIGOS PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD; MISMO QUE A PETICIÓN DEL PERSONAL ACTUANTE SE IDENTIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EL C. PEDRO DÍAZ OLALDE CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO IDME1381881018, AÑO DE REGISTRO 1991, CLAVE DE ELECTOR NÚMERO DZOLPD060313094300 Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DIOP60313H0FZLD09, CON AÑO DE EMISIÓN 2019 Y VIGENCIA AL AÑO 2025; Y LA C. EVA MARISOL MARTÍNEZ CANALES SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NÚMERO DE FOLIO IDME1831628617, AÑO DE REGISTRO 2003, CLAVE DE ELECTOR NÚMERO MCEB0108MDPRNV08 Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN MACEB0108MDPRNV08, CON AÑO DE EMISIÓN 2017 Y VIGENCIA AL AÑO 2027; DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS EN LOS CUALES APARECEN SIN LUGAR A DUDAS LAS FOTOCOPIAS DE FRENTE, LOS NOMBRES Y LAS FIRMAS DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, MISMAS QUE SE TIENEN A LA VISTA, SE EXAMINAN Y SE DEVUELVEN DE CONFORMIDAD A SUS PORTADORES, QUIENES MANIFIESTAN TENER SUS DOMICILIOS PARTICULARES, EL C. PEDRO DÍAZ OLALDE EN CALLE CARRANZA MANZANA 1 LOTE 23, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE LAS TORRES, CUAUTITLÁN IZCALLI, CÓDIGO POSTAL 54743, ESTADO DE MÉXICO Y LA C. EVA MARISOL MARTÍNEZ CANALES EN LA CALLE TIZAPÁN MANZANA 318 LOTE 20, COLONIA CIUDAD AZTECA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 88120, ESTADO DE MÉXICO, Y ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CÉDULAS PERSONALES NÚMEROS DIOP60313 Y MACEB0108, RESPECTIVAMENTE, AMBOS TESTIGOS DE ASISTENCIA ACEPTAN EL NOMBRAMIENTO, PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD Y ESTÁN PRESENTES EN ESTE MOMENTO.

PASA AL FOLIO NÚMERO A076977

FOLIO A 076977

---VIENE DEL FOLIO NÚMERO A076976---
HECHOS: SE HACE CONSTAR QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO EN SU TOTALIDAD LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2024, SEÑALADO EN EL OFICIO NÚMERO BAFITCDMX/8F/DPA/A/2193/2024 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, EMITIDO Y FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ, DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA DE LA SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DARLE A CONOCER AL C. REPRESENTANTE LEGAL O A UN INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA VIAJES DÍAZ LEAL, S.A. DE C.V., LOS HECHOS U OMISIONES QUE PUEDEN ENTRARAR UN INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ÉSTOS NO ASISTIERON; POR LO QUE SE CONTINÚA CON EL PROCEDIMIENTO INICIADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DPA/034/2024 DE FECHA 14 DE FEBRERO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA.

---LECTURA Y CIERRE DEL ACTA:---
LEÍDA QUE ES LA PRESENTE ACTA DE INASISTENCIA Y EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE A LOS CC. PEDRO DÍAZ OLALDE Y EVA MARISOL MARTÍNEZ CANALES Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2024, LEYENDO EN LA PRESENTE ACTA DE INASISTENCIA EN TRES TANTOS, FIRMANDO AL FINAL Y AL MARGEN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FOLIOS QUE LA INTEGRAN, LA C. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ MORALES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LOS CC. PEDRO DÍAZ OLALDE Y EVA MARISOL MARTÍNEZ CANALES.

---CONSTE, TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA, NO VALE---
FOLIO: _____ RENGLÓN: _____ DICE: _____ DEBE DECIR: _____

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
VIAJES DÍAZ LEAL, S.A. DE C.V.
NO ASISTIO

POR LA SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C.P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ MORALES
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN DE AUDITORÍA A

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. PEDRO DÍAZ OLALDE

C. EVA MARISOL MARTÍNEZ CANALES

[Imágenes digitalizadas de la documentación proporcionada por la autoridad fiscal]

Como se observa de las digitalizaciones insertas, resulta evidente que la autoridad fiscalizadora, en estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 42, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la



2026
año de
Margarita



2026
LOS MUNICIPIOS

Federación, en relación con la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 2023, la Dirección de Procesos de Auditoría emitió el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, dirigido al representante legal de la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., informándole el derecho que tenía para acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento fiscalizador IAD0900034/24, haciendo extensiva la invitación, a los órganos de dirección de la empresa, mismo que le fue notificado legalmente el 04 de diciembre de 2024, previo citatorio del día 03 del mismo mes y año.

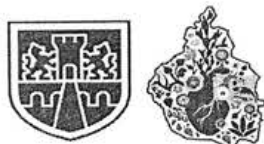
En efecto, la autoridad fiscalizadora, a través del citatorio y acta de notificación de fechas 03 y 04 de diciembre de 2024, respectivamente, notificó legalmente a la moral **VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V.**, el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, a efecto de que el día 05 de diciembre de 2024 a las 13:00 horas, acudiera a las oficinas de la autoridad fiscal, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado; asimismo, en el oficio de referencia, se le hizo de conocimiento que podía solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial, cuando acuda a las oficinas de esta Autoridad fiscal; documentales que gozan de valor probatorio pleno, en términos del artículo 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, es claro para esta autoridad que los argumentos de la recurrente son **INFUNDADOS**, toda vez que contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora a efecto de cumplir con el artículo 42, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, informó a la contribuyente VIAJES DIAZ LEAL, S.A. DE C.V., del derecho que tenía para acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento fiscalizador IAD0900034/24, de manera formal, a través de oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, el cual le fue notificado legalmente, de conformidad con los artículos 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta aplicable, el siguiente precedente, emitido por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que establece lo siguiente:

"IX-P-1aS-83

REQUERIMIENTO FORMAL. LA AUTORIDAD FISCALIZADORA NO ESTÁ OBLIGADA A FORMULARLO, PARA INFORMAR A LOS CONTRIBUYENTES EL DERECHO DE ACUDIR A SUS OFICINAS, A EFECTO DE DARLES A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.12.9 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020.- El artículo 42 párrafos quinto y último, del Código Fiscal de la Federación, establece que las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III y IX de dicho numeral y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar al contribuyente, a su representante legal, y en caso de las personas morales, a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento fiscalizador para conocer los hechos y omisiones que se hayan detectado, conforme al procedimiento y la forma establecida por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Por su parte, la Regla 2.12.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, dispone que para efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales informarán a los contribuyentes, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones y en su caso, el derecho que tienen a promover una solicitud de



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

41

acuerdo conclusivo. En consecuencia, si la autoridad fiscal emite un oficio, a través del cual informa al contribuyente el derecho que tiene para acudir a las oficinas de la fiscalizadora para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado durante el procedimiento fiscalizador, sin que para tal efecto realice un requerimiento formal, ello se encuentra apegado a derecho, pues de la interpretación sistemática realizada al numeral y regla referida, la única obligación de la fiscalizadora es informar al contribuyente de su derecho de acudir a sus oficinas, a efecto de darle a conocer los hechos u omisiones detectados durante el procedimiento de fiscalización, y no así efectuarle un formal requerimiento para dicho efecto, tal como lo disponía la Regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1737/21-11-02-5/821/22-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de agosto de 2022, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Ángel Fernando Paz Hernández. (Tesis aprobada en sesión de 22 de noviembre de 2022) R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 13. Enero 2023. p. 415."

(Énfasis añadido)

Maxime que el artículo 42, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, no establecen que la autoridad fiscal debe de efectuar un requerimiento formal para cumplir comunicar el derecho a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento fiscalizador, puesto que el precepto legal citado, señala que el Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente, lo cual aconteció con la regla 2.9.9 de referencia, y en la que se dispuso que **las autoridades fiscales informarán**, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones, sin mayores formalidades; no obstante, en el caso concreto, la fiscalizadora emitió el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/2193/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, debidamente fundado y motivado, conforme al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, la fiscalizadora levantó Acta de Inasistencia de fecha 06 de diciembre de 2024, en la que se hizo constar que el representante legal o algún integrante del órgano de dirección de la contribuyente, no asistieron para darles a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento fiscalizador.

En ese sentido, es claro para esta autoridad que la autoridad fiscalizadora dio cabal cumplimiento a la formalidad establecida por el artículo 42, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, como quedó debidamente demostrado.

Bajo las consideraciones expuestas, se concluye que el agravio resultó infundado y por ende insuficientes para desvirtuar la presunción de legalidad de la resolución impugnada, en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117, fracción I, inciso a), 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen de manera general que la resolución que ponga fin al recurso se fundará en derecho y examinará cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y la autoridad podrá confirmar el acto impugnado, es de resolverse y se:



RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente el recurso interpuesto en contra de la resolución contenida en el oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1439/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, emitida dentro del expediente IAD0900034/24, por la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado en cantidad total de \$447'236,406.68, por el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO.- Se **Confirma** el acto impugnado, debidamente descrito en el Resultando 1 de esta resolución, por las razones jurídicas precisadas en los Considerandos **TERCERO** al **QUINTO**, de la presente.

TERCERO. -Notifíquese personalmente al promovente en términos de lo dispuesto por los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO. - Por último, se hace de su conocimiento que en términos de los artículos 13, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que cuenta con un término de **TREINTA** días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para promover **JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ya sea por escrito ante la Sala Regional competente, o bien en términos de lo dispuesto por el artículo 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo podrá en el mismo término promover **JUICIO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA**.

ATENTAMENTE:

**SUBPROCURADOR DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES.**

En suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 7, fracción II, inciso c), numeral 3, 19 fracción V, 95, fracciones II, X y XI, así como 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-SAF-24-5468E570, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, concretamente en el apartado correspondiente a la "Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México", así como en el apartado relativo al "Puesto: Subdirección de Recursos "A", adscrita a la mencionada Subprocuraduría, firma, la Subdirectora de Recursos "A".


Lic. Grisel Ortiz Medrano

C.c.c.e.p.-Lic. Salvador Juárez Galicia.- Procurador Fiscal de la Ciudad de México.- Presente.- Para su superior conocimiento. (Vía correo electrónico en ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx).

C.c.p.- Lic. Gabriela Aínee Hernández Gómez.- Subtesorera de Fiscalización.- Para su conocimiento y efectos.- (Vía correo electrónico en ccpfisca@finanzas.cdmx.gob.mx).

C.c.p.- Expediente administrativo en que se actúa. (Autógrafo).

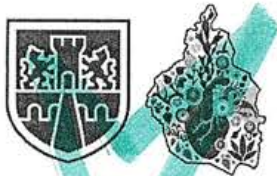
GOM/DHC

Dr. Lavista, número 144, Acceso 1, 2º piso,
Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06720. Tel. 5134 2500 Ext. 1358



2026
AÑO MUNDIALISTA

11.4
1



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

Ciudad de México, a 06 de agosto 2026.

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25
CONTRIBUYENTE: VIAJES DÍAZ LEAL, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE SOLICITA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

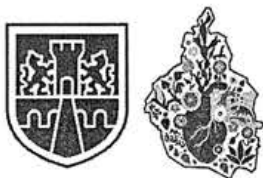
Visto el Informe de Asunto no Diligenciado de fecha 14 de julio de 2026, firmado por el Lic. David Adrián Alegría Dolores, en su calidad de Enlace Notificador "D", adscrito a la Coordinación de Notificadores de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, mediante el cual informa la imposibilidad que tuvo el Notificador el C. Roberto López De La Paz, para llevar a cabo la notificación personal, del oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"C"/05368/2026, de fecha 08 de julio de 2026**, a través del cual ésta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones emite resolución, dentro del expediente citado al rubro, manifestando en acta circunstanciada que:

"AL CONSTITUIRME EN EL DOMICILIO SEÑALADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS FÍSICAS: FACHADA BLANCA CON CAFÉ REJA NEGRA ENTRADA DE CRISTAL LADO DERECHO ENTRE LAS CALLES DE HORACIO Y HOMERO; AL INGRESAR AL INMUEBLE SOY ATENDIDO EN RECEPCIÓN POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE 60 AÑOS APROX, 1.70 METROS ESTATURA APROX, COMPLEXIÓN MEDIA CABELLO CORTO ENTRECANO, CON ANTEOJOS, TRAJE DE VESTIR CAFÉ CAMISA BLANCA CON CORBATA ROJA A QUIEN INDIQUÉ EL MOTIVO DE LA VISITA Y SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL C. SALOMÓN GARCÍA MARTINEZ QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE VIAJES DÍAZ LEAL, S.A. DE C.V., MANIFESTANDO QUE DESDE EL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SE FUERON DE AHÍ Y DESCONOCE A DONDE SE HAYAN IDO SE NIEGA A RECIBIR DOCUMENTACIÓN Y NO PERMITE FIJAR NINGÚN DOCUMENTO POR LO ANTERIOR ES IMPOSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA.... (SIC)"

Al respecto, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 31, primer párrafo, fracción IV y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2 inciso b); artículo 4, Apartado A, numeral 3; artículo 5, apartado A, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, apartados A y E, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8, apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, fracción XII y 27, primer y segundo párrafos, fracciones V, VI y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 7, fracción II, inciso c), numeral 3 y 95, primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 y 7, fracciones IV, VI y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 134, fracción III, 137 y 139, del Código Fiscal de la Federación se emite el siguiente:

-----A C U E R D O-----

PRIMERO. - Agréguese a las constancias del expediente en que se actúa el Acta Circunstanciada de fecha 13 de julio de 2026, suscrita por el C. Roberto López De La Paz, notificador y el Informe de Asunto No Diligenciado de fecha 14 de



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-2/211.11/3005-25-

2

julio de 2026, suscrito por la Lic. David Adrián Alegría Dolores, enlace notificador "D", ambos, adscritos a la Coordinación de Notificadores de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, para que obren como corresponda, en los cuales se desprende la actualización del supuesto que cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, o se ignore su domicilio y el de su representante, como quedó debidamente asentado en el acta circunstanciada, se podrá realizar la notificación por estrados.

SEGUNDO. – En vista de la imposibilidad de notificar de manera personal al recurrente, se ordena la publicación por Estrados del **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"C"/05368/2026, de fecha 08 de julio de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, fracción III, 137 y 139, del Código Fiscal de la Federación, dejando constancia de ello en autos, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. GRISEL ORTIZ MEDRANO.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS "A"
EN LA SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES.

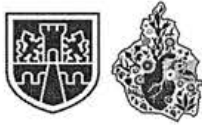
c. c. p.-Expediente administrativo en el que se actúa. - (AUTÓGRAFA).
DHC/LML



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

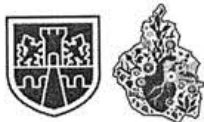
CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **9:00** horas del día **13 de agosto de 2026** la **Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, y en virtud a lo ordenado en el **acuerdo** de fecha **06 de agosto de 2026** emitido por la Subdirectora de Recursos "A", se procede a fijar en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"C"/05368/2026** de fecha **08 de julio de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite resolución"**, dirigido a **Viajes Díaz Leal, S.A. de C.V.**, por conducto de su **Representante Legal el C. Salomón García Martínez**, teniéndose como fecha de notificación el día **28 de agosto de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación. --

-----C O N S T E-----

Notificadora

Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/3005-25

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **19:00** horas del día **27 de agosto de 2026**, la **Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; que habiendo transcurrido el término al que alude el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, plazo durante el que quedó fijado en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"C"/05368/2026** de fecha **08 de julio de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite resolución"**, dirigido a **Viajes Diaz Leal, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **C. Salomón García Martínez**, se procede a su retiro, dejando constancia de ello en los autos del expediente **11-19-011-5/211.11/3005-25**-----

-----C O N S T E-----

Notificadora

Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALIS